

EFICACIA DE LA LEY 1761 DE 2015, LEY QUE TIPIFICA EL FEMINICIDIO COMO DELITO INDEPENDIENTE, EN COLOMBIA: BAJO CRITERIOS DE PREVENCIÓN, SIENDO ESTE, UNO DE LOS FINES DE LA PENA CONTEMPLADOS EN ARTÍCULO 4 DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.

**DAYANA MICHEL AGUILAR MOSQUERA
PAULA ANDREA CARDOZO GÓMEZ**



TRABAJO DE GRADOTITULO; ABOGADO

**UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA
DERECHO
BOGOTÁ, 2021**

EFICACIA DE LA LEY 1761 DE 2015, LEY QUE TIPIFICA EL FEMINICIDIO COMO DELITO INDEPENDIENTE, EN COLOMBIA: BAJO CRITERIOS DE PREVENCIÓN, SIENDO ESTE, UNO DE LOS FINES DE LA PENA CONTEMPLADOS EN ARTÍCULO 4 DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.

**DAYANA MICHEL AGUILAR MOSQUERA
PAULA ANDREA CARDOZO GÓMEZ**

**MONOGRAFÍA SOCIO JURÍDICA PARA OPTAR
AL TÍTULO DE ABOGADO**



**ROBERTO ÁNGEL BADRÁN BLANCO.
MAGISTER EN DERECHO PENAL Y ESPECIALISTA EN CASACIÓN PENAL.**

**UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA
DERECHO
BOGOTÁ, 2021**

NOTA DE ACEPTACIÓN

Asesor temático y metodológico

DR. ROBERTO ANGEL BADRAN BLANCO

Jurado 1

Jurado 2

Fecha, __ del mes de octubre del 2021

NOTA DE RESPONSABILIDAD:

Las opiniones expresadas en el presente documento son de responsabilidad exclusiva del o los autores y no comprometen de ninguna forma a la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca y a su Facultad de Derecho

RESUMEN

La presente investigación busca hacer un informe detallado sobre las estadísticas de los feminicidios ocurridos entre el año 2018 y 2020 en Colombia, esto con el fin de establecer si es eficaz la ley 1761 de 2015, mediante la cual el estado colombiano reconoció el feminicidio como un delito autónomo e independiente.

Para llevar a cabo los objetivos se estudiará el concepto de eficacia con relación a las funciones que cumple la pena según el artículo 4 la ley 599 del 2000, más conocido como código penal, este desarrollo de conceptos nos llevara a establecer si es eficaz o no.

Palabras clave: Feminicidio, eficacia, funciones de la pena, delito autónomo, delito independiente, ley 1761 de 2015.

ABSTRACT

This research seeks to make a detailed report on the statistics of femicides that occurred between 2018 and 2020 in Colombia, this in order to establish if law 1761 of 2015 is effective, through which the Colombian state recognized femicide as a autonomous and independent crime.

To carry out the objectives, the concept of effectiveness will be studied in relation to the functions that the penalty fulfills according to article 4 of Law 599 of 2000, better known as the criminal code, this development of concepts will lead us to establish whether or not it is effective.

Keywords: Femicide, efficacy, functions of the penalty, autonomous crime, independent crime, law 1761 of 2015.

Tabla de contenido

1.	INTRODUCCIÓN	5
2.	UBICACIÓN DEL PROBLEMA	7
2.1	Descripción del problema	7
2.2.	Problema de investigación.....	8
2.3.	Justificación.....	8
3.	OBJETIVOS DE INVESTIGACION.....	10
3.1.	Objetivo general	10
	Objetivos específicos	10
4.	MARCO METODOLOGICO.....	10
4.1.	Línea de investigación.....	10
4.2.	Metodología de investigación	11
4.2.1.	Enfoque mixto.....	11
4.2.2.	Tipo y técnicas de investigación	13
5.	CAPITULO I.....	15
	DE LA EFICACIA Y LOS FINES DE LA PENA.....	15
6.	CAPITULO II.....	24
	ANTECEDENTES DE LA CONSOLIDACIÓN DEL FEMINICIDIO COMO DELITO INDEPENDIENTE EN LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA.....	24
6.1.	Origen del término Femicidio.....	24
6.2.	Tipificación del feminicidio en Colombia.....	31

7.	CAPÍTULO III.....	43
7.1.	Concepto de naciones unidas y otras entidades sobre la violencia de género. 43	
7.2.	Feminicidio en Chile	47
7.3.	Feminicidio en Argentina	52
7.4.	Feminicidio en Brasil	57
8.	CAPITULO IV	65
	ANALISIS DE DATOS DE DIFERENTES ENTIDADES ESTATALES EN COLOMBIA, ENTRE OTRAS ENCARGADAS DE LA RECOPIACION DE DATOS.	65
	INSTITUTO COLOMBIANO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES.....	65
	Cifras del observatorio feminicidios Colombia (Red feminista antimilitarista)	87
9.	CONCLUSIONES	91
10.	REFERENCIAS.....	94
10.1.	Documentales	94
10.2.	Legales.....	94
10.3.	Jurisprudenciales	95
	Electrónicas	95

1. INTRODUCCIÓN

La conducta típica y antijurídica del feminicidio, contemplado en la ley 1761 de 2015 “ROSA ELVIRA CELY” que explica el concepto de violencia contra las mujeres por motivos de género y discriminación, ha representado un gran avance en la legislación Colombiana en el marco de la protección de los derechos de la mujer.

Desde el año 2015 en Colombia se expidió la norma que típica el feminicidio, inspirada en un caso que conmovió al país por la crueldad con la que el victimario consumó el delito, para entrar en contexto es importante traer a colación el caso en concreto “empalamiento de Rosa Elvira Cely a manos de un hombre”¹ (Ley 1761, 2015).

A lo largo de la historia en nuestro país se ha otorgado cierto grado de normalidad a la violencia contra las mujeres y en algunas, esto debido en gran medida a concepciones culturales y religiosas que durante mucho tiempo no consideraron que la mujer era portadora de los mismos derechos que los hombres.

La legislación colombiana, en los últimos años se ha caracterizado por ser protectora de los derechos fundamentales de toda persona, aunque la constitución de 1886 no hablaba expresamente de un estado de derecho, ya podíamos identificar que se venían dando garantías a cierto derecho como la dignidad humana, sin embargo podemos hablar de un estado social derecho propiamente dicho a partir de la constitución política de 1991, donde la vida y la dignidad humana son los bienes jurídicos tutelados más importantes.

¹ Ley 1761-2015

Así las cosas, tenemos que el código penal del año 2000 buscó darle una nueva jerarquía a los bienes jurídicos tutelados, previendo penas más altas para los delitos que fueron tipificados por el Estatuto de Roma como crímenes internacionales, en cuanto constituyen graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al DIH; la violencia sexual contra menores de edad, y los delitos transnacionales.

La criminología y la política criminal son elementos fundamentales que ha utilizado el estado colombiano a la hora de tipificar conductas, es importante mencionar que la criminología hace referencia al estudio del delito como tal mientras que la

Política criminal le interesa los mecanismos para prevenir el crimen, sin embargo,

Ambas tienen en común la prevención.

En concordancia con lo anterior, en el año 2015 el estado colombiano se vio obligado a sancionar una ley que castigara fuertemente y además que se reconociera el delito de feminicidio, ya que hasta ese momento el asesinato a una mujer era considerado una circunstancia de calificación, pues en ese momento la violencia contra la mujer tuvo altos niveles.

Es por ello que, en este trabajo, veremos si efectivamente esta ley ha cumplido con esos objetivos de la política criminal, entendiendo la eficacia como la prevención.

2. UBICACIÓN DEL PROBLEMA

2.1 Descripción del problema

Aunque las estadísticas² en Colombia demuestran la violencia sistemática contra las mujeres, nunca antes la justicia se había preocupado tanto por castigar esta conducta, antes de que se expidiera la norma, 1761 de 2015 la ley colombiana hablaba de maltrato intrafamiliar o incluso se consideraba la idea de que al asesinar a una mujer por razones de género se constituía una agravante a la conducta típica del homicidio.

No obstante, y pese a los grandes esfuerzos de la justicia por castigar y prevenir esta conducta, La desigualdad entre mujeres y hombres es una constante en la historia de nuestro país, esto debido a una concepción cultural, que, aunque las costumbres y parámetros sociales han evolucionado, no se puede negar que la luchas por reivindicar los derechos de las mujeres aun es un tema latente.

La legislación colombiana protege a la mujer, sin embargo, el hecho de que seamos un país conservador, impide alguna manera la eficiencia de las normas, si bien es cierto que las mujeres actualmente tienen una concepción más liberal para nadie es un secreto el papel que ejerce el hombre sobre la mujer.

Lo anterior, nos cuestiona sobre el papel que juegan las normas jurídicas, especialmente la coerción que ejerce el derecho frente a la reivindicación de la mujer y sus derechos, en este caso estudiaremos la eficacia de la ley 1761 de 2015, desde su expedición hasta el año 2020.

² Informe medicina legal y universidad de la sabana 2017.

2.2. Problema de investigación:

¿Es eficaz la ley 1761 de 2015 ley que tipifica el feminicidio como delito independiente en Colombia?

2.3. Justificación

La violencia contra las mujeres representa una violación a los derechos humanos y constituye uno de los principales obstáculos para lograr una sociedad igualitaria. Por tal motivo se da la relevancia de investigarlo y tratarlo en diversas organizaciones, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos Oficina Regional para América Central (OACNUDH) ha asumido el firme compromiso de promover la protección y la defensa de los derechos humanos de las mujeres y de contribuir a la erradicación de esta problemática, la cual representa la forma más grave y extrema de discriminación contra las mujeres.³

El concepto y el potencial alcance de la figura de feminicidio es complejo, ya que engloba una serie de fenómenos que van desde la violencia sistémica y la impunidad, hasta el “homicidio de mujeres por el simple hecho de ser mujeres”⁴ Con la tipificación de este como un delito siendo ésta una medida legal y política que entre otras podría contribuir a la erradicación de esta grave forma de violencia contra las mujeres.

³ Oficina del alto comisionado de las naciones unidas para los derechos humano (OHCHR).

⁴ Ley 1761 de 2015.

En consecuencia, se pretende en esta investigación, estudiar la eficacia de la ley 1561 de 2015, con el fin de determinar la efectividad de esta norma frente a la protección de los derechos de la mujer.

Un informe realizado por medicina legal y la universidad de la sabana del año 2017 revela que los casos de feminicidio para este año aumentaron en un 22% siendo Antioquia y Bogotá las zonas donde más casos se presentaron, Antioquia registro un total de 36 casos de feminicidio mientras que Bogotá registró un total de 29.⁵

En los casos de violencia intrafamiliar se registró un total de 49mil casos, encontrado que la mayoría de víctimas se encuentran entre los 20 y 24 años, entre 2015 y 2016 se registró un total de 9.544 caso, lo que implica un aumento del 20% para el año 2017.⁶

En relación con los casos de violencia sexual para el año 2015 se arrojó un total de 15.082 denuncias frente a un total de 14.021 en 2014 lo que traduce un incremento de 7% para esta conducta, las afectadas fueron las niñas entre los 10 y los 14 a los con un total de 6.265 agresiones.⁷

En estas comunidades la mujer no mantiene un grado de relevancia excepto para el cumplimiento de labores domésticas como lo es la crianza de los hijos y el desarrollo de actividades que giran en torno a cumplir con el estereotipo de mujer dedicada y sumisa, por ello se tiene a la mujer como un objeto más.

⁵ Informe medicina legal y U. Sabana, 2017⁶ Informe medicina legal y U. Sabana, 2017⁷ Informe medicina legal y U. Sabana, 2017

3. OBJETIVOS DE INVESTIGACION

3.1. Objetivo general

1. Determinar si es eficaz o no de la ley 1761 de 2015 en Colombia.

Objetivos específicos

1. Estudiar el concepto de la función de la pena en Colombia.
2. Desarrollar los antecedentes históricos, a la consolidación del feminicidio como delito independiente en Colombia.
3. Hacer un análisis de cómo se comporta el tipo penal de feminicidio en algunos países de Latinoamérica (Chile, argentina; Brasil y México).
4. Realizar un análisis estadístico de las cifras de feminicidio en Colombia Entre los años 2018-2020.

4. MARCO METODOLOGICO

4.1. Línea de investigación

La presente investigación se encuentra enmarcada dentro de “DERECHO, SOCIEDAD Y CULTURA EN LA FORMACIÓN JURÍDICA” puesto que pretende hacer un estudio de la efectividad que ha tenido la ley 1761 en Colombia desde su expedición, para ellos es importante hacer análisis de estándares culturales que nos lleven al derecho aplicado.

Para hablar de feminicidio y en general de violencia contra las mujeres es importante estudiar el ambiente cultural de un país como Colombia, donde diferentes circunstancias históricas han influido a la perpetración de la violencia contra la mujer.

4.2. Metodología de investigación

4.2.1. Enfoque mixto

Dentro del mundo de la investigación encontramos dos paradigmas, que son el de la investigación cualitativa, y la investigación cuantitativa. El marco metodológico es el “conjunto de pasos, técnicas y procedimientos que se emplean para formular y resolver problemas”. Arias (2012 p.16)

Básicamente el enfoque cuantitativo se basa en la recolección y análisis de datos que lleven a resolver la pregunta de investigación y a su vez probar la hipótesis planteada inicialmente, este enfoque se centra por excelencia en la medición de datos numéricos expresados en estadísticas que llevan a deducir posibles comportamientos sociales.

Es de anotar que usualmente en este enfoque la recolección de datos se hace mediante encuestas, entrevistas, estadística e historias de vida, estas técnicas se aplican a un universo ya sea la totalidad del elemento a estudiar, el cual puede ser una población, o por el contrario una muestra que sería solamente una parte de este universo.

Según Hernández, Fernández y Baptista La investigación cualitativa:

“utiliza la recolección de datos para finar las preguntas de investigación o revelar nuevas interrogantes en el proceso de interpretación” es importante anotar que en la investigación cualitativa a menudo el investigador está sujeto a variaciones, puesto que este método se basa en la interpretación de conductas.⁸

(Hernández, Fernández y Baptista, 2014)

Entre las características de la investigación cualitativa encontramos:

- Es frecuente en fenómenos sociales, en énfasis no está en medir las variables involucradas en dicho fenómeno, sino en entenderlo.
- Con frecuencia estas actividades sirven primero para descubrir la pregunta de investigación. Y después para refinarlas y responderlas.

Una vez aclaradas las diferencias y puntos clave de los anteriores enfoques de investigación es de anotar que la presente investigación es de enfoque mixto ya que busca establecer el nivel de eficacia de la ley 1761 de 2015, ley que tipifica el feminicidio en Colombia, esto mediante el estudio de datos estadísticos y el análisis de las cifras reportadas por entidades como la fiscalía general de la nación y el instituto nacional de medicina legal.

Es una investigación de tipo descriptivo-documental puesto que la información que se analiza corresponde a fuentes primarias como leyes, sentencias y estudios, con el fin de analizar un fenómeno jurídico como es el feminicidio, sus características y componentes.

⁸ Hernández, Fernández y Baptista, 2014

Mientras que según, Hayman J.L la investigación descriptiva

“es aquella en la que consiste describir y evaluar ciertas características de una situación particular en uno o más puntos del tiempo, en ella se analizan los datos reunidos de cada una de las variables a investigar; en este tipo, el investigador puede interpretar los resultados de una manera, pero desgraciadamente ésta será a menudo sólo una de las varias maneras de interpretarlos”.⁹

4.2.2. Tipo y técnicas de investigación

Es una investigación de tipo descriptivo-documental puesto que la información que se analiza corresponde a fuentes primarias como leyes, sentencias y estudios, con el fin de analizar un fenómeno jurídico como es el feminicidio, sus características y componentes.

Sobre la investigación descriptiva Hayman J.L, decía:

“Es aquella en la que consiste describir y evaluar ciertas características de una situación particular en uno o más puntos del tiempo, en ella se analizan los datos reunidos de cada una de las variables a investigar; en este tipo, el investigador puede interpretar los resultados de una manera, pero

⁹ Hayman J.L, (1981)

desgraciadamente ésta será a menudo sólo una de las varias maneras de interpretarlos".¹⁰

Las técnicas de investigación hacen referencia a las herramientas que nos permiten recolectar la información que nos van a permitir producir una serie de datos, así las cosas, dentro del enfoque mixto encontramos distintas técnicas, la que utilizaremos en la presente investigación es la estadística la cual nos permitirá tener acceso a cifras exactas para luego hacer un respectivo análisis llegando así al enfoque cualitativo.

Los datos que se analizarán en la presente investigación corresponden a los casos de feminicidio presentados entre el año 2018 y el año 2020 en Colombia, a lo largo y ancho del territorio nacional, para ello contaremos con el apoyo de la fiscalía general de la nación y el instituto de medicina legal, quienes, por medio de una solicitud elevada mediante derecho de petición, han aportado los datos estadísticos de los feminicidios sucedidos entre este lapso.

Así las cosas la herramienta estadísticas nos ayudara a establecer como se ha comportado el fenómeno del feminicidio en Colombia, tomando como referencia el año 2018, aproximadamente tres años después de la expedición de la ley 1761 de 2015, hasta 2020, este rango nos dará una idea si hay un aumento disminución de los casos, lo que nos llevara a resolver la pregunta de investigación que consiste en establecer el nivel de eficacia de la ley 1761 de 2015.

¹⁰ Hayman J.L, (1981)

5. CAPITULO I

DE LA EFICACIA Y LOS FINES DE LA

PENA

En derecho el estudio de la eficacia y la eficiencia de las normas jurídicas comportan un tema de constante discusión entre los juristas y en general estudiosos del derecho, estos dos conceptos aunque son diferentes entre sí están íntimamente relacionados, pues me atrevería a decir que no podemos hablar de eficacia de la ley sin tocar el término de eficiencia.

Hans Kelsen hablaba de conceptos como el de la validez, mencionando que las norma son válidas en cuanto existen, es decir cuando se sanciona y promulga, no obstante también se refiere a la necesidad de que la ley cumpla ciertas condiciones en caso de que exista un conducta contraria a la norma, cientos estas la efectividad y la eficacia, entendiendo la eficacia como la necesidad de que la ley sea obedecida y aplicada.

En ese orden de ideas podemos entender que la eficacia como la aceptación social que tiene una norma, según la sentencia C-073/2003 la eficacia es:

“La “eficacia” de las normas puede ser entendida tanto en un sentido jurídico como en un sentido sociológico; es el primero el que resulta relevante para efectos del asunto bajo revisión. El sentido jurídico de “eficacia” hacerelación a la producción de efectos en el ordenamiento jurídico por la norma en cuestión; es decir, a la aptitud que tiene dicha norma de generar consecuencias en derecho en tanto ordena, permite o prohíbe algo. Por su parte, el sentido sociológico de “eficacia” se refiere a la forma y el grado en que la norma es cumplida en la realidad, en tanto hecho socialmente

observable; así, se dirá que una norma es eficaz en este sentido cuando es cumplida por los obligados a respetarla, esto es, cuando modifica u orienta su comportamiento o las decisiones por ellos adoptadas.”¹¹

Ahora bien, para entender una posible forma de medir la eficacia de una norma jurídica en el ámbito penal, es necesario estudiar los fines de la pena contemplados en el artículo 4 del código penal colombiano, ley 599 de 2000, donde se establece que son 4 los fines de la pena, retribución justa, prevención general, prevención especial, reinserción social y protección al condenado.

Para el presente trabajo y con el fin de dar respuesta objetiva a nuestra pregunta problema nos enfocaremos en la teorías relativas de la pena, donde se enmarcan los conceptos de prevención especial y prevención general, entendiendo la primera como la no repetición de los hechos por parte del condenado es decir que busca evitar la reincidencia, mientras que la prevención general se ocupa de evitar que las demás personas cometan ese delito.

Así las cosas, resulta importante establecer algunos conceptos que tiene gran relevancia al momento de establecer la penas, ya que estas corresponden a una necesidad social, en este sentido la criminología y la política criminal son elementos fundamentales que ha utilizado el estado colombiano a la hora de tipificar conductas, es importante mencionar que la criminología hace referencia al estudio del delito como tal mientras que la política criminal le interesa los mecanismos para prevenir el crimen, sin embargo, ambas tienen en común la prevención.

¹¹ Sentencia C-073/2003

En Colombia la reforma al código penal de 1980 llegó en un momento donde había una coyuntura política en el país, el proyecto de ley se presentó en el año 1998 por el entonces fiscal Alfonso Gómez Méndez, quien a falta de una política criminal del estado se tomó atribuciones que corresponden al ejecutivo o legislativo.

Esta reforma tuvo unas motivaciones explícitas, de naturaleza jurídica, y otras no explícitas, dadas por el contexto sociopolítico. Las explícitas se pueden resumir en:

La expedición de la Constitución Política de 1991 y la exigencia de adaptación de la legislación penal al bloque de constitucionalidad, que obligaba a Colombia a perseguir las graves violaciones a los Derechos Humanos y las infracciones al derecho internacional humanitario (en adelante DIH), desplazamiento forzado, trata de personas, genocidio, tortura. Estos eran temas nuevos en el articulado penal.

Según la corte constitucional en sentencia C-328 de 2016 Las **teorías relativas** pretenden, a través de la pena, el cumplimiento de determinados fines como son la prevención del delito y la protección de determinados bienes jurídicos, que se derivan de las obligaciones del Estado, fundadas en el mantenimiento de un orden social.

Según **JAKOBS**, la pena positivamente considerada es “(...) *una muestra de la vigencia de la norma a costa de un responsable. De ahí surge un mal, pero la pena no ha cumplido ya su cometido con tal efecto, sino solo con la **estabilización de la norma lesionada.***”

La base de esta teoría es el **respeto al orden social**, que se configura como un modelo de orientación para las *interacciones sociales, por lo que los*

hombres puedan esperar siempre, en sus relaciones con los demás, que las normas vigentes serán respetadas por sus semejantes.

La **teoría de la prevención especial, por su parte se dirige al autor concebido individualmente**. Según **VON LISZT**, la pena no se deduce de un criterio abstracto de justicia, sino que es sinónimo de coacción. Este criterio es bifronte, pues busca proteger los bienes jurídicos a través de la lesión de otros bienes jurídicos, bien sea de forma indirecta o psicológica (corrección o intimidación), o de manera directa y física ¹²

1.1. FUNCION DE LA PENA

La retribución de la pena, la prevención general, la prevención especial, la función de la medida de seguridad y los fines de la pena, son algunos de los temas que Santiago Mir Puig, explica en el capítulo III del libro Derecho penal-parte general, en un término global, se puede partir de la pregunta: ¿Qué función es de dependencia del derecho penal?, en el sentido de poder responder concretamente cuál sería la misión que le corresponde, para la solución a esta pregunta se deben estudiar los dos panoramas del derecho penal, el primero, que tiene que ver con la perspectiva sociológica que toca directamente lo relacionado con la realidad social

¹² Sentencia C- C-328 de 2016

del derecho penal, y por otro lado la interrogante si la función asignada al derecho penal está alineada o no a esa realidad social.

La función del derecho penal está directamente relacionada con la función que se le asigna a la pena y a la medida de seguridad estos como elementos más sobresalientes del Derecho Penal. Dentro de las teorías de la pena, Mir Puig en primera medida desarrolla la tesis de la retribución con una concepción tradicional de la pena donde se sostiene la necesidad de asignarle a la pena una función retributiva que exige justicia, por la configuración de un delito, su principal premisa tiene lugar bajo el pensamiento de que: Mir Puig (2008) ***“el mal no debe quedar sin castigo y el culpable debe encontrar en él su merecido”***. (P.77) Esto tiene fundamento en tres vertientes importantes, que son: la religión, la ética y la justicia.

Desde el punto de vista de jurídico (la justicia) se desarrolla la teoría propuesta por Hegel, donde Hegel sustenta que la característica retributiva de la pena se da con la necesidad de restablecer la validez del orden jurídico, que en ocasiones resulta contrarrestado por el delincuente, ambas situaciones Hegel las estudia como voluntad general y voluntad especial.

En las teorías de la prevención a diferencia las teorías absolutistas o de la retribución que tienen como punto de partida que la imposición de la pena se hace para administrar justicia sin tener en cuenta otros fines de utilidad social, las teorías

de la prevención le dan a la pena el objetivo de prevenir delitos como medio de protección de determinados intereses sociales.¹³ Lo que se conoce como función utilitaria, pues esta no tiene sustento en las premisas religiosas o éticas, sino que únicamente parte de la necesidad de utilizar a la pena para la protección de bienes sociales concretos, es decir, la justificación de la pena no se centra en el castigo por el haber cometido determinado delito, sino que la pena se materializa como mecanismo o método, para la prevención de futuros delitos.

Las teorías de prevención como función de la pena convergen en dos corrientes: La prevención general y la prevención especial. Feuerbach (1775-1833).

La primera, parte de la concepción de ver a la prevención general como prevención frente a la colectividad, ve a la pena como un medio para evitar que surjan delincuentes de la sociedad, para Feuerbach, la pena sirve como amenaza a los ciudadanos por la ley para evitar que cometan actos delictivos, y se logra con lo que él llama la coacción psicológica. La ejecución de la pena únicamente sirve para confirmar la seriedad de la amenaza legal, aunque en estudios actuales se ha relatado que las amenazas o intimidaciones no son el único medio para la prevención general, pues esta no debe buscarse a lo que esta doctrina nombre

¹³ Mir Puig, S. (2006). Derecho Penal parte General. Recuperado de: https://0201.nccdn.net/1_2/000/000/0ac/a07/derecho-penal-santiago-mir-puig.pdf

como prevención general negativa, sino también a través de la afirmación positiva del derecho, es decir, la prevención general positiva.

1.2. Prevención general negativa y positiva

Como se explicaba anteriormente, la prevención general negativa es la prevención intimidatoria (impedir la tendencia a delinquir) y la positiva tiene que ver con la afirmación del Derecho penal. Kaufmann hace una división para entender la afirmación del Derecho Penal, lo primero es la asignación de una función informativa de lo que está prohibido y lo que se puede hacer que se sale de la connotación de delito, segundo es la meta de conservar y vigorizar la confianza en la capacidad que tiene el ordenamiento jurídico de imponerse y permanecer (Mercantilización del derecho) y por finalmente la misión de establecer y reforzar en la mayoría parte de la ciudadanía una disposición de respeto por el Derecho. Se hace la aclaración de que no sea una disposición moral.

1.3. La prevención especial

A diferencia del anterior que tiene como foco la prevención ante la colectividad tiene que ver con prevenir los delito que provengan de una persona determinada, cuando esta prevención se hace con fundamento en la pena se habla de la persona que ya ha delinquido, aquí lo que busca la pena es que a quien se le imponga no vuelva a delinquir, en términos de la amenaza la prevención especial

no puede operar igual que la general, pero si ópera de la misma manera en los temas de imposición y ejecución de la pena, pues esta no se aplica a la generalidad sino a la individualidad es decir, a sujetos que ya han delinquido, que ya son delincuentes, también se puede conocer como **prevención individual**.¹⁴

1.4. La combinación de las funciones de retribución y prevención

La función de las medidas de seguridad es la prevención del delito frente a una persona peligrosa (Prevención especial

La función de las penas y las medidas de seguridad están relacionadas ya que ambas sirven como mecanismo de protección a la sociedad y ambas poseen una función de prevención especial. Aunque persiguen fines iguales, su conceptualización es distinta. Las penas son respuestas al delito cometido mientras que las medidas son respuestas a la peligrosidad de la persona. Las penas se imponen como realización de una amenaza legal prevista para reforzar un mandato o una prohibición dirigida a la sociedad. La medida es un tratamiento que no tiene que ver con los mecanismos de amenaza legal

¹⁴ Mir Puig, S. (2006). Derecho Penal parte General. Pág. 84.
Recuperado de: https://0201.nccdn.net/1_2/000/000/0ac/a07/derecho-penal-santiago-mir-puig.pdf

Existen tres clases de medida, la medida terapéutica, que tiene que ver con el internamiento en un centro psiquiátrico o tratamientos ambulatorios para las enfermedades mentales; la medidas educativas, que son las que se imponen generalmente a los menores y las medidas de seguridad, privación de la libertad en establecimiento carcelario o residencia en determinados lugares.

En la tipificación de las penas de los diversos delitos, el estado colombiano en términos de prevención ha visualizado e implementado el incremento de la cuantificación de la pena, (en las reformas del Código Penal) como mecanismo de prevención, acción que no ha sido de importante impacto y muchas veces irracional, lo que ha causado que de una u otra forma exista una sobrepoblación en las cárceles del país y múltiples casos de reincidentes y esto ha sucedido, porque en las reformas se deja de lado el verdadero objetivo que tiene la pena dentro del Derecho penal como ultima ratio, tal como se estudió antes la pena debe dejar de perseguir fines que tengan por objeto el castigo únicamente, las políticas, estrategias y métodos de prevención de los delitos deben estar correlacionadas al estudio social .

En cuanto al feminicidio, si bien es un avance que tengamos promulgada la Ley de Feminicidios Rosa Elvira Cely, Ley 1761 de 2015, las acciones de prevención de violencia de género han sido poco eficaces puesto que existe un incremento del

11.9% con respecto al año pasado 2021¹⁵, esto demuestra que las acciones a tomar no son relacionadas en el castigo, sino en trabajar lo que Kaufmann desarrolla como afirmación del Derecho Penal.

6. CAPITULO II

ANTECEDENTES DE LA CONSOLIDACIÓN DEL FEMINICIDIO COMO DELITO INDEPENDIENTE EN LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA.

6.1. Origen del término Femicidio.

La designación del término femicidio se le atribuye a Diana Russel una activistas por los derechos de la mujer quien en 1976 en un tribunal sobre crímenes contra mujeres en Bruselas nombra por primera vez el termino femicidio, años más tarde la escritora y filósofa Mary Anne Warren en 1985 menciona el termino genericidio, refiriéndose a los homicidios sistemáticos contra las mujeres por el hecho de ser mujeres, la autora en su obra “las implicaciones de la selección por sexos, denuncia una serie de problemáticas que si bien hasta el momento no eran invisibles, nadie las había documentado, por ejemplo habla sobre el aborto de fetos de niñas, evidenciando una supuesta selección provocada.

A pesar de que la historia reconoce a Diana Russel como la primera mujer en hablar de femicidio propiamente dicho, se conocen datos de que en 1974 la

¹⁵ UNFPA Colombia. Seis años de la promulgación de la Ley de femicidio Rosa Elvira Cely (Ley 1761 de 2015). (2021). Recuperado de: <https://colombia.unfpa.org/es/news/seis-a%C3%B1os-de-la-ley-de-femicidio-rosa-elvira-cely-ley-1761-de-2015>

escritora norteamericana, Carol Orlock hablo sobre los asesinatos sistemáticos a las mujeres en razón de su género, denominándolo como “femicide” traducido al español como “femicidio”, a pesar que el termino fue desarrollado por la autora ya mencionada, no se tienen muchos datos acerca de su obra ya que lamentablemente esta nunca llego a ser publicada.

Diana Russel, nacida en Sudáfrica, además de escritora y activista es psicóloga social, aunque la autora tiene varias producciones bibliográficas uno de sus libros más destacados e importantes para el desarrollo de esta investigación es “the Politics of Woman Killing” el cual produce en 1992 junto a la también escritora y activista de por los derechos de la mujer Jill Radford. Estas autoras en su obra definieron el feminicidio como “el asesinato misógino de mujeres cometido por hombres”.

Diana Rusell y Jill Radford demarcan el feminicidio como el fin de una variedad de actos orientados a la degradación de la mujer, entre ellos la violación, tortura, abuso sexual infantil, prostitución esclavitud sexual, abuso sexual infantil incestuoso y/o extra familiar, golpizas físicas y emocionales, acoso sexual, mutilación genital, operaciones ginecológicas innecesarias, heterosexualidad forzada, esterilización forzada, maternidad forzada, negación de comida para mujeres en algunas culturas, cirugía plástica. Es decir que cuando las mujeres son víctimas de un feminicidio eventualmente venían sufriendo una o varias de las anteriores formas de violencia.

Las autoras hablan acerca de que el feminicidio es tan viejo como el patriarcado, pues este siempre ha estado presente a lo largo de la historia, sino que de alguna manera se ha “normalizado” lo que hace que se vuelva invisible, textualmente dicen que el feminicidio es efectuado “por los hombres para asegurar las relaciones sociales del patriarcado, esto es, el dominio masculino y la

subordinación femenina” de igual manera reconocen lo difícil que es conseguir antecedentes de esta práctica pues que al no ser el feminicidio un término legal no hay ningún tipo de registro estadístico.

Russel en compañía de Jane Caputi desarrollan el llamado continuum de violencia, que no es otra cosa que la violencia sistemática a las mujeres siendo el feminicidio el resultado de estos abusos, denunciando que el feminicidio constituye “la forma más extrema de terrorismo sexista, motivada por odio, desprecio, placer o sentimiento de propiedad sobre las mujeres”, por tanto ya para la fecha, finales de la década de los 90 las autoras habían identificado que la mayoría de los crímenes contra mujeres eran cometidos por sus padres, novios, maridos o en muchos casos desconocidos, no obstante todos tenían el mismo patrón, la misoginia.

Diana Caputi es catedrática género y sexualidad en Atlantic University de florida, escritora de los libros *La era del crimen sexual*, *Diosas y monstruos: mujeres, mito, poder y cultura popular*, *Malas lenguas, gorgonas y brujas: los destinos de la Tierra*.

“El crimen sexual contemporáneo es obviamente ritualista en la estereotipación de las víctimas, sus continuidades estructurales, estilos de firmas y fetiches, y más claramente en sus repeticiones.” (Caputi. J, 1987 *The Age of Sex Crime*)

Es por lo anterior que la mencionada, Russel habla del feminicidio como una cuestión política, dejando en evidencia que a través de los años este crimen ha sido invisibilizado llamando simplemente como un homicidio o asesinato común desconociendo una problemática social haciendo así que está en vez de desaparecer, se acrecentó, no obstante en la actualidad, la comprensión de los

postulado de Russel y las mencionadas autoras en este texto han servido para que hoy día los países del mundo avances a la tipificación del feminicidio.

El libro “the Politics of Woman Killing” dedica un capítulo a denunciar abiertamente la complicidad de los estados y la justicia en con los casos de feminicidio puesto que la respuesta ha sido poco efectiva, los métodos implementados no han contribuido a la disminución de la problemática, por el contrario la justicia siempre trata de responsabilizar a las mujeres de manera que la mayoría de veces los casos quedan impunes, lo que convierte a esta obra en un llamado a las naciones y a la humanidad en general al respeto por los derechos humanos de mujeres y niñas.

La palabra femicide traducida al español como tal, fue utilizada por primera vez por la académica y activista Mexicana Marcela Legarde en 1990, esta autora manifiesta que la violencia contra la mujer siempre ha existido sin embargo ha sido normalizada y naturalizada convirtiéndola en una costumbre social fundamentada en la opresión de las mujeres, la explotación y las discriminación, lo que la autora quiere decir es que la violencia de alguna u otra manera siempre está presente en la vida de las mujeres y aun después de cometido el homicidio esta violencia continua pues al no existir instituciones jurídicas que protejan a la mujer, en estos caso hay total impunidad.¹⁶

Marcela Legarde es una antropóloga y académica, nacida en México, quien ha luchado por los derechos de las mujeres en América latina¹⁷, lo que la ha llevado a ser referencia en temas de género, especialmente en feminicidio, Legarde retoma

¹⁶ Marcela Legarde en catedra en la UNESCO sobre derechos humanos y de género.

¹⁷ Universidad de costa rica, CIEM (centro de investigación en estudios de la mujer)

conceptos de Russell, al afirmar que el feminicidio es el último eslabón de la cadena de maltrato contra las mujeres y niñas, siendo el este la culminación de una serie de violencia de derechos humanos. Según la activista marcela Legarde podemos explicar el feminicidio de la siguiente manera:

“La explicación del feminicidio se encuentra en el dominio de género: caracterizado tanto por la supremacía masculina como por la opresión, discriminación, explotación y, sobre todo, exclusión social de niñas y mujeres como propone Haydee Birgin. Todo ello, legitimado por una percepción social desvalorizadora, hostil y degradante de las mujeres. La arbitrariedad e inequidad social se potencian con la impunidad social y judicial en torno a los delitos contra las mujeres.¹⁸”(Legarde).

Lo anterior se traduce en que la violencia se encuentra presente antes del homicidio, y una vez cometido este, la violencia continua por parte del estado al re victimizar a las mujeres en muchos casos culpándolas o en una sociedad que juzga y que por parte de la institucionalidad los casos siempre terminan en impunidad, Esta académica también denuncia el hecho de las mujeres están su-representadas en los cargos públicos, por lo menos en México la participación de mujeres en el congreso no llega ni aun 25%.¹⁹

“Los crímenes contra niñas y mujeres se cometen en sociedades o en círculos sociales cuyas características patriarcales y la violación de los derechos humanos se concentran y agudizan de manera crítica. En su mayoría se articulan con otras condiciones sociales y económicas de extrema

¹⁸ Tomado del texto a que llamamos feminicidio, escrito por marcela Legarde en 1990

¹⁹ Tomado del texto a que llamamos feminicidio, escrito por marcela Legarde en 1990.

marginación y exclusión social, jurídica y política. Son el producto de una organización social basada en la dominación de hombres sobre mujeres, caracterizada por formas agudas de opresión de las mujeres con sus constantes mecanismos de desvalorización, exclusión, discriminación y explotación a las que son sometidas las mujeres por el sólo hecho de serlo.”²⁰ (Legarde, 1990).

Entre las formas de constreñimiento que perpetúan la violencia contra la mujer encontramos, la violencia económica, violencia laboral, violencia institucional, violencia psicología, violencia física, violencia sexual y violencia simbólica. Marcela Legarde habla de cómo en México las mujeres y niñas están colocadas socialmente en una posición inferior a la de los hombres, por ejemplo en el ámbito laboral denuncia una brecha salarial entre hombres y mujeres haciendo que las mujeres y niñas sean más pobres en comparación a los hombres aun cuando tengan una misma condición social, así mismo expone que la casa, los centros educativos y laborales se convierten lugares inseguros para las mujeres pues son espacios donde se perpetua la violencia de genero.

Otra autora de gran importancia para el desarrollo de la presente investigación Es Julia Monárrez, quien es doctora en investigación, especializada en las áreas de violencia contra las mujeres y feminicidio, sus investigaciones se centran en Ciudad Juárez; Chihuahua, México, entre sus obras más importante se encuentran: Bordeando la violencia contra las mujeres en la frontera norte de México (2007), Trama de una injusticia: feminicidio sexual sistémico en Ciudad Juárez, en 2009 presenta una ponencia ante la corte interamericana de derecho

²⁰ Tomado del texto a que llamamos feminicidio, escrito por marcela Legarde en 1990.

humanos sobre el caso del juicio mexicano por el asesinato de 3 jóvenes como víctimas de feminicidio, en el año 2010 hizo parte del grupo de expertos en la Misión Internacional por el Acceso a la Justicia a las Mujeres de la región Mesoamericana la cual es convocada por naciones unidas.²¹

Monárrez recoge los postulados de diferentes autoras ya mencionadas en este texto, entre ellas Russel, Caputi, Radford y Legarde, ella argumenta que el feminicidio es producto de la desigualdad de género la cual tiene sus antecedentes históricos, pues a lo largo de la historia ha existido y se ha consolidado una estructura de poder haciendo que los hombres tengan dominio sobre las mujeres y niñas, la cual siempre ha sido justificada ya sea por las instituciones judiciales y la sociedad desencadenando en una posible complicidad estatal según Monárrez:

“Las víctimas del feminicidio sexual siempre son analizadas y evaluadas en relación con su comportamiento que se aleja de la objetivación del ideal femenino, o en la falta que cometieron al no cumplir con el papel asignado a los géneros. La primera es ponerse en situación de peligro ellas mismas por quebrantar los códigos genéricos.”(Monárrez 2004)

Lo anterior la autora lo define como un “razonamiento voyeurístico” y consiste en una vulneración a la autonomía de las mujeres a transitar por espacios en determinado tiempo, siendo las mujeres controladas por un discurso patriarcal que re victimiza a la víctima al calificar de impropias su conducta y como consecuencia, de por ejemplo transitar en un lugar solo y de noche o vestir de forma inapropiada,

²¹ Texto, Bordeando la violencia contra las mujeres en la frontera norte de México, Servandopineda Jaimes 2009.

provoca que sean abusadas sexualmente y un muchos casos torturadas y asesinadas.²²

También hace énfasis en la importancia de reparar a las familias de las víctimas, y del vacío jurídico que hay actualmente en ciudad Juárez, pues considera que el feminicidio no solo afecta a las víctimas sino también a sus familiares, además argumento que el feminicidio en vez de disminuir ha ido expandiéndose, esto debido a las medidas estatales poco eficaces.

“Hasta el momento, la reparación del daño a familiares de víctimas conforme a protocolos internacionales¹⁹ en los cuales se tome en cuenta el daño moral, emocional, económico, y sobre todo de acceso a la justicia, sigue siendo un objetivo sin determinar que ha ocasionado más problemas que soluciones a familiares y entre familiares de víctimas” (Monárrez 2004)

6.2. Tipificación del feminicidio en Colombia.

Antes de hablar de la tipificación del feminicidio como un delito independiente es importante hablar de los avances en materia jurisprudencial, así las cosas una de las sentencias de mayor importancia en la lucha por erradicar el maltrato contra

²² Elementos de análisis del feminicidio sexual sistémico en Ciudad Juárez para su viabilidad jurídica, Ponencia presentada en el Seminario Internacional: Feminicidio, Derecho y Justicia, México, D. F., diciembre 8-9, 2004- Mtra. Julia Monárrez Fragoso

la mujer es la sentencia, SP2190-2015 emitida el 4 de marzo de 2015 básicamente esta sentencia es pionera en reconocer la condición de agravante cuando el homicidio es contra una mujer por el hecho de ser mujer, en ese orden de ideas la corte expresa lo siguiente:

“La circunstancia 11 de agravación del homicidio fue adicionada al artículo 104 de la Ley 599 de 2000 a través del artículo 26 de la Ley 1257 del 4 de diciembre de 2008, por la cual el Congreso de la República dictó “normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres” y reformó los Códigos Penal, de Procedimiento Penal y la Ley 294 de 1996 (por su intermedio se desarrolló el artículo 42 de la Constitución Política y se dictaron normas “para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar”).”²³

Antes de que se consolidara el feminicidio como un delito en Colombia, este era meramente considerado un fenómeno social sin embargo debido al aumento de casos de asesinatos de mujeres y múltiples agresiones en general, se consolidó el feminicidio como delito independiente en el código penal colombiano, es importante anotar que antes este era solo un agravante del delito de homicidio.

Desde el año 2015 en Colombia se expidió la norma que tipifica el feminicidio, inspirada en un caso que conmovió al país por la crueldad con la que la que el victimario consumó el delito, para entrar en contexto es importante traer a colación el caso en concreto “empalamiento de Rosa Elvira Cely a manos de un hombre”²⁴ (Ley 1761, 2015). Aunque las estadísticas²⁵ en Colombia demuestran la violencia sistemática contra las mujeres, nunca antes la justicia se había preocupado tanto

²³ SP2190-2015 emitida el 4 de marzo de 2015

²⁴ Ley 1761-2015

²⁵ Informe medicina legal y universidad de la sabana 2017.

por castigar esta conducta, antes de que se expidiera la norma, 1761 de 2015 la ley ²⁶colombiana hablaba de maltrato intrafamiliar o incluso se consideraba la idea de que al asesinar a una mujer por razones de genero se constituía una agravante a la conducta típica del homicidio.

En la evolución o desarrollo de la sociedad a lo largo del tiempo, los roles de la mujer y las transiciones que este ha sufrido han llevado a una lucha constante por lograr un cambio social donde se le reconozca la mujer no solo como sujeto de derechos y obligaciones sino como un ser a la par de los hombres, es decir como su igual.

Para el desarrollo de la presente investigación hemos identificados fases y momentos históricos que han sido determinantes para el reconocimiento de la mujer como objeto de derechos y obligaciones, es así como encontramos que la religión ha jugado un papel importante en la consolidación de los derechos de la mujer. La religión ha sido fundamental para la construcción de la moral social, así, así como de la costumbre lo que a su vez ha permitido delimitar los parámetros políticos colocando a la mujer en una posición de inferioridad respecto a la de los hombres.

Ideas como que la familia es el núcleo de la sociedad entendida desde el punto de vista de la mujer como ama de casa, la creencia popular de la que mujer está para procrear y cuidar de sus hijos y su marido y el hombre es quien responde por el hogar, han hecho eco en nuestra sociedad, al punto de volveré una costumbre y lo que moralmente está bien, de esta manera se ha fomentado la idea de que la mujer es débil y el hombre es fuerte, por lo que la mujer pasa a un segundo plano,

esta idea la podemos evidenciar en nuestra actualidad, pues en el ámbito laboral vemos como muchas veces los hombres son mejor remunerados que las mujeres, pese a los esfuerzos sociales de nueva generaciones, son ideas que aún están muy arraigadas.

Según la Fiscalía General de la Nación entidad Colombiana encargada de receptar estos datos con más peso a nivel estadístico, o de diferentes centros que atienden la violencia hacia la mujer en Colombia, quienes con esas estadísticas permiten evidenciar al resto del mundo sobre la gran problemática que se vive, como en la mayoría de países esta problemática no se concentra en un lugar determinado o en un sector específico es un fenómeno que ha crecido no tanto por el aumento de estas violencias, si no más que todo porque en la actualidad las mujeres denuncian más y esto deja más evidencia de lo que sucede.

Antes la violencia intrafamiliar o de genero se reservaba en su intimidad y podía continuar así por mucho tiempo o hasta que causare la muerte a dicha mujer, pero por ese mismo miedo y desarrollo del pensamiento de las mujeres se crearon movimientos, campañas, centros de ayuda y diferentes formas de brindar apoyo y aumentar el conocimiento de las mujeres para exigir sus derechos y una igualdad en sus condiciones respecto de los hombres.

Con la evolución a nivel social y cultural que hemos tenido se ha permitido ver que la violencia contra la mujer no solamente es física, sino que por el contrario existen muchos tipos de violencia contra la mujer, como por ejemplo la violencia psicológica, la explotación sexual, explotación laboral y muchas otras que iremos desarrollando a lo largo del presente trabajo.

En Colombia el tema tuvo importancia y relevancia en materia social, cuando esta problemática se salió de control del estado, más específicamente cuando las

redes tomaron control sobre la comunicación y así mismo estas extendían la información más rápido que los medios informativos o noticieros del país, cuando los movimientos de las mujeres cansadas de ser maltratadas o de ver morir a su género empezaron a llamar la atención de la justicia Colombiana y los casos de muertes a mujeres se desbordaron, la Corte Suprema de Justicia en el año 2015 tuvo un avance en la lucha de las mujeres por que le reconocieran sus derechos en su sentencia del 4 de marzo.

De los logros de esta sentencia se puede evidenciar y citar textualmente lo siguiente

“Analizado por Gabriela Pedraza y Angélica María Rodríguez quienes en su texto titulado EL CORTO RECORRIDO DEL FEMINICIDIO EN COLOMBIA describen este avance como un reconocimiento o “muestra cómo la discriminación hacia esta ha sido tradicionalmente perpetuada por las decisiones judiciales en las que se ha invisibilizado la problemática del género y de la violencia hacia la mujer” y de los más interesante de estas postulaciones de la corte es que se evidencio formalmente con la justicia desarrollo las justificaciones y validaciones a las violencias que enfrentaba la mujer y sus más valiosos argumentos eran que la mujer buscaba ese trato, no solo dejándolas como las victimas sino también como las culpables.

De esta misma sentencia se evidencia como se habían creado estas justificaciones en las normatividades basándolos en celotipia, crímenes pasionales, violencia intrafamiliar entre otras tantas que lo único que generaban eran más impunidad y no una justicia real; y mucho menos una solución a la problemática.

De esta argumentación de la corte, se hace pública la importancia de darle solución y en materia penal crear leyes para el control de estas muertes que

tendrían una connotación diferente a partir de esta sentencia ya que se entiende que es por la condición de género por ese simple hecho de ser mujer.

Esta conducta fue incorporada a la legislación Colombia cuando se adiciono en el código penal en su artículo “103. El numeral 11 del artículo 104 del código fue adicionado a través del artículo 26 de la Ley 1257 de 2008 y así se constituyó el feminicidio como una circunstancia de agravación del homicidio” buscando con ello evitar o contener las conductas.

La creación de esta norma debía cumplir con los estándares que la sociedad ameritaba y solicitaba por tantos casos de violencia; es por ello que el objetivo principal en el cual los juristas desarrollaron la presente Ley 1257 de 2008 fue ...“La presente ley tiene por objeto la adopción de normas que permitan garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado”... y es por esto que dejando de lado el formalismo de las normas se dio una definición más amplia de lo que significa violencia contra la mujer entendida como cualquier ...“acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer”²⁷... y realizo una descripción completa de lo entendido por cada una de estas afirmaciones de violencia.

Ahora bien, si es importante resaltar bajo estos precedentes de la Corte Suprema de Justicia lo que está considerado en Colombia como agresión o daño en sus diferentes formas, es por ello que la norma se encargó de aportar dichos componentes los cuales son:

²⁷ Ley 1751 de 2015.

El Daño psicológico, definido en la norma como toda, “acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal”.²⁸

El Daño o sufrimiento físico, el cual obedece al “Riesgo o disminución de la integridad corporal de una persona”.²⁹

El Daño o sufrimiento sexual: establecida como la “acción consistente en obligar a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal” y se resalta que también incluye cuando se ve obligada a realizar dichos actos con terceros.³⁰

Y por última categoría de daño está el **Daño patrimonial**: y tal cual como lo dice la norma es la “Pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o económicos destinados a satisfacer las necesidades de la mujer”.³¹

Pero lo que realmente tenía de fondo esta norma, era la igualdad de derechos entre la mujer y el hombre, quitar ese mal visto machismo de las normas y leyes y

²⁸ Ley1257 de 2008

²⁹ Ley1257 de 2008

³⁰ Ley1257 de 2008

³¹ Ley1257 de 2008

darle un poco de justicia a las mujeres que ya estaban alzando su voz en exigencia de cambios.

Quizá se podría definir como una solución de momento, para calmar las masas y demostrar interés del estado por su sociedad, no paso mucho tiempo después de la expedición de esta norma Ley 1257 de 2008, que se evidencio un incremento en las tasas de violencia y una anomalía en la forma de ejecución de estos homicidios.

En la evolución y desarrollo de la jurisprudencia y después de evidenciar los vacíos normativos y la continuidad de las conductas e incremento en la violencia y las aberraciones, como claramente se evidencio en el tan nombrado caso “ROSA ELVIRA CELY” la cual para esta investigación es pilar fundamental y fue el direccionamiento de los objetivos de esta investigación, es importante mencionar que este caso sucedió en el 2012, cuando se conoció la muerte de ROSA ELVIRA CELY, quien por su condición de genero sufrió de las aberraciones de un hombre, de la falta de atención y eficacia de la línea de emergencias que se maneja actualmente en Colombia la cual es el 123 y la injusticia justificada en los vacíos normativos de la ley precedente a este párrafo.

El caso mencionado genero estupor en la sociedad, momentos en los que se creía de paz en la sociedad y cambios positivos en el gobierno, se evidencia como la falta de prevención o de rigidez en la norma y en los entes encargados de prestar atención a la ciudadanía en diversos aspectos estaban fallando totalmente, este caso difundido por medios de comunicación, redes sociales y los movimientos de miles de personas en las calles de Bogotá D.C, alarmaron con la muerte de una mujer en condiciones indignas y repudiadas.

Un hombre misógino con un claro odio a la mujer, termino con la vida de la mencionada ROSA ELVIRA , lo impactante del caso se da en los detalles del macabro crimen y la frialdad que termino con el empalamiento de una mujer, y este solo fue el inicio de las dificultades dentro del proceso donde se evidencio que el aparato judicial en Colombia tenía falencias en su comunicación y aplicación; como un hombre que ya había asesinado otra mujer y enjuiciado por ello se encuentra libre y como este mismo hombre viola sus propios hijos y tampoco existe justicia por estos hechos.

A raíz de estos hechos, claramente impactantes en la sociedad, los movimientos de las mujeres inconformes por la situación decidieron sentar precedente y exigir mejoras en la justicia, un mejor desarrollo de la jurisprudencia, efectividad a la hora de impartir justicia y una reorganización de los entes encargados de brindar apoyo a las mujeres en condición de vulnerabilidad.

Es por ello que surge la creación de la ley 1761 de 2015 llamada en honor a la víctima fatal de esta problemática social “ROSA ELVIRA CELY” haciendo diferencia de la primera norma esbozada ya que se le da la connotación de tipo penal de feminicidio como un delito autónomo y su objetivo principal es contundente:

“garantizar la investigación y sanción de las violencias contra las mujeres por motivos de género y discriminación, así como prevenir y erradicar dichas violencias y adoptar estrategias de sensibilización de la sociedad colombiana, en orden a garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencias que favorezca su desarrollo integral y su bienestar, de acuerdo con los principios de igualdad y no discriminación”³²

³² Ley 1761 de 2015.

Y gracias a esta ley se derogo lo adicionado en el código penal colombiano y se adiciono conceptos más amplios en el enfoque del delito y sus características y con una condena contundente de 60 años, claramente algo ejemplarizante en el papel, pero bastante útil para calmar el inconformismo de la sociedad ante tanta violencia e injusticia.

Se le da un lugar especial en el numeral 104 A y B donde se incorpora el feminicidio y las agravaciones de esta conducta, este artículo definió al feminicidio como “Quien causare la muerte a una mujer, por su condición de ser mujer o por motivos de su identidad de género” y estableció sus formas de la siguiente manera:

“a) Tener o haber tenido una relación familiar, íntima o de convivencia con la víctima, de amistad, de compañerismo o de trabajo y ser perpetrador de un ciclo de violencia física, sexual, psicológica o patrimonial que antecedió el crimen contra ella.

b) Ejercer sobre el cuerpo y la vida de la mujer actos de instrumentalización de género o sexual o acciones de opresión y dominio sobre sus decisiones vitales y su sexualidad.

c) Cometer el delito en aprovechamiento de las relaciones de poder ejercidas sobre la mujer, expresado en la jerarquización personal, económica, sexual, militar, política o sociocultural.

d) Cometer el delito para generar terror o humillación a quien se considere enemigo.

e) Que existan antecedentes o indicios de cualquier tipo de violencia o amenaza en el ámbito doméstico, familiar, laboral o escolar por parte del sujeto

activo en contra de la víctima o de violencia de género cometida por el autor contra la víctima, independientemente de que el hecho haya sido desnudado o no.

f) Que la víctima haya sido incomunicada o privada de su libertad de locomoción, cualquiera que sea el tiempo previo a la muerte de aquella”³³

En esta ampliación de la norma se puede evidenciar que se tiene en cuenta situaciones tales como si es compañero sentimental o un desconocido y se les da la misma importancia tratándose de que el daño causado fue por la condición de mujer no de la relación que se tenía con el victimario, sin embargo también existen agravantes de esta tipificación del código penal como el realizarlo con menor de 18 años o mayor a 60 años de edad, o algo tan aberrante como que la conducta sea realizada enfrente del círculo parental de la víctima como en muchos de los casos que empiezan con violencia doméstica o intrafamiliar y terminan siendo un feminicidio por su compañero sentimental.

Colombia mediante un informe denominado “Examen Nacional Cumplimiento de la Plataforma de Acción de Beijing” presentado por Ministerio de Relaciones Exteriores notifica que como avances en la búsqueda de la erradicación de la violencia contra la mujer, ha logrado la creación de normatividad que protege los derechos de la mujer, esas normas desde la ratificación de la convención de “Belém do Pará” para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra la mujer en 1995 Ley 1639 de 2013: Por la cual se fortalecen las medidas de protección a la integridad de las víctimas de crímenes con ácido.

En cuanto a las políticas públicas Colombia durante las 3 últimas décadas ha formulado varias políticas como, por ejemplo, la EPAM (política de participación y

³³ Ley 1761 de 2015

equidad de la mujer) en 1994 en 1999 el plan de igualdad de oportunidades para las mujeres y en 2003 la política de mujeres constructoras de paz, así mismo se aprobó un documento conpes social 161 en el cual se denomina un plan de acción con un presupuesto de 3.5 millones pesos orientada a mejorar la equidad de género.

En cumplimiento de la plataforma de Beijing también se despenalizó parcialmente el aborto, mediante sentencia C-355 de 2006 la corte reconoció el derecho que tienen las mujeres para interrumpir de manera voluntaria el embarazo en 3 causales. 1. Cuando la continuación del embarazo ponga en riesgo la vida de la madre, 2. Cuando el embarazo sea producto de un acceso carnal violento y/o abusivo, 3. Cuando el feto tenga malformaciones que lo hagan inviable.³⁴

Pese a que se han hecho esfuerzos en nuestro país por lograr la erradicación de la violencia contra la mujer, esta todavía es muy notoria pues según el sistema de vigilancia y salud pública en Colombia (SIVIGILA) para el año 2017 se notificaron 98.999 casos de violencia intrafamiliar de los cuales el 77% se reportó en mujeres mientras que el 23% en hombres evidentemente los casos de violencia contra la mujer son mayores.³⁵

Así mismo se reportaron cerca de 12.000 casos de violencia contra niñas entre los 10 y 14 años la mayoría de los casos son abusos sexuales, en un 72% se registra que los casos de violencia son perpetrados por una familiar pareja o expareja de la víctima, mientras que el 23% por un conocido o desconocido.

Según el instituto de medicina legal y ciencias forenses para el año 2017 el segundo delito más reportado fueron abusos sexuales de mujeres entre 0 y 19 años de edad con un 89% de los casos, así mismo se registra que el 75% de las víctimas

³⁴ C-355 de 2006

³⁵ Sistema de vigilancia y salud pública en Colombia (SIVIGILA) Informe año 2017.

de delitos sexuales contaban con un nivel de escolarización de básica primaria o educación preescolar.

Según el ministerio de salud y protección social el 64% de las mujeres alguna vez ha sufrido violencia por parte de su pareja o expareja, de ese 64% el 23.9% ha sido víctima de intimidación, el 39% ha sufrido subvaloración, y el 57.9%. De igual manera se tiene que el mayor porcentaje de violencia se presenta en los departamentos de; Amazonas, Vaupés y Arauca.³⁶

7. CAPÍTULO III

ANÁLISIS DEL COMPORTAMIENTO DEL TIPO PENAL DE FEMINICIDIO EN ALGUNOS PAÍSES DE LATINOAMÉRICA (CHILE, ARGENTINA, BRASIL Y MÉXICO).

7.1. Concepto de naciones unidas y otras entidades sobre la violencia de género.

La organización de las naciones unidas (ONU) la violencia de género es considerada como *“todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada.”*³⁷ (ONU, 2013)

Conforme un estudio mundial de naciones unidas (ONU mujeres) sobre la violencia contra la mujer, denominado prevalencia y efectos sobre la salud de la

³⁶ Ministerio de salud y protección social, campaña todos podemos poner fin a la violencia contra la mujer 2020.

³⁷ Concepto ONU, violencia de genero.

violencia de pareja y la violencia sexual no asociada realizado en el año 2013 demuestra que el 35% de las mujeres en todo el mundo han sido víctimas de algún tipo de violencia ya sea física o sexual por parte de sus parejas, en esta medida la ONU reconoce que la violencia contra las mujer constituye un problema de salud pública y una grave violación a los derechos humanos, de tal manera que decía sus esfuerzos a la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer.

Los estudios de naciones unidas reflejan la violencia sistemática contra la mujer impide el desarrollo económico, social y cultural de la misma, pues la violencia es generalizada, pues las investigaciones arrojan que una de cada tres mujeres en el mundo ha sufrido de violencia por parte de su pareja, así mismo cerca de 120 millones de niñas han sufrido actos sexuales forzados y en 29 países 133 millones de mujeres han sido sometidas a la mutilación genital. En vista de estas alarmantes cifras se creó la plataforma de acción de Beijing la cual fue aceptada por 189 estados que juntos buscaran la forma de poner fin a todas las formas de violencia contra la mujer incluyéndola como una de las 12 esferas de especial preocupación.

La plataforma de acción de Beijing tiene como objetivo crear condiciones necesarias para la potenciación del papel de la mujer en la sociedad, esta concepción abarca muchos ámbitos puesto que la misma plataforma habla de la necesidad de reivindicar los derechos políticos de las mujeres³⁸, garantizando su participación activa, desde el punto de vista cultural y social busca erradicar conceptos como el de la mujer es responsable de las tareas de hogar pues son firmes creyentes de que estas deben ser compartidas, algo que me parece de suma importancia es que la plataforma eleva la igualdad de hombres y mujeres en todos

³⁸ Declaración y plataforma de acción de Beijing.

los ámbitos a un carácter de derechos humanos, necesarios para la consolidación de la justicia social.

La violencia contra la mujer no debe verse como un problema aislado pues la desigualdad existente entre hombres y mujeres genera un problema de justicia social en la medida de que esta impide el crecimiento social de la mujer por tanto limita el desarrollo, por tanto naciones unidas reconoce que lograr la igualdad entre mujeres y hombres es indispensable para la seguridad política, social, económica, cultural y ecológica entre todos los pueblos, por eso hace hincapié la necesidad de erradicar la desigualdad por eso la coloca con una esfera de especial preocupación.

Naciones unidas identifica 12 ejes fundamentales a solucionar para la erradicación de la violencia contra la mujer, esos lineamientos son: La mujer y la pobreza, Educación y capacitación de la mujer, La mujer y la salud, La violencia contra la mujer, La mujer y los conflictos armados, La mujer y la economía, La mujer y el ejercicio del poder y la adopción de decisiones, Mecanismos institucionales para el adelanto de la mujer, Los derechos humanos de la mujer, La mujer y los medios de difusión, La mujer y el medio ambiente, La niña: básicamente el objetivo de estas es la formulación de metodologías de género que permitan una salida al problema de desigualdad entre hombres y mujeres.

Respecto al feminicidio propiamente dicho naciones unidas define el concepto como:

“En general se entiende que el femicidio es el asesinato intencional de una mujer por el hecho de ser mujer, pero las definiciones más amplias abarcan todo asesinato de una niña o una mujer. El femicidio es perpetrado generalmente por los hombres, pero a veces pueden estar involucradas mujeres integrantes de la familia. El femicidio difiere en formas específicas de los homicidios de hombres. Porejemplo, la mayoría de los femicidios son cometidos por una pareja actual o anterior

de la víctima e incluyen maltrato repetido en el hogar, amenazas o intimidación, violencia sexual o situaciones en las que las mujeres tienen menos poder o menos recursos que su pareja”

La OMS en su informe denominado “comprender y abordar la violencia contra las mujeres”. Identifica cuatro tipos de feminicidio, que son; el feminicidio íntimo definido como el homicidio que es cometido por el esposo, pareja o anterior pareja de la mujer, así mismo manifiesta que este tipo de feminicidio es la consecuencia extrema de la violencia infringida y que tiene persecuciones prolongadas en el entorno que rodea a la mujer, como hijos y demás familiares.

Por otro lado, tenemos el feminicidio denominado “asesinato en nombre del honor”, este tipo de homicidios son cometidos en razón de proteger la reputación familiar, de seguir alguna tradición familiar o de alguna tradición religiosa, en estos casos un miembro de la familia asesina a la mujer, acusándola de adulterio, relaciones sexuales o embarazos extramatrimoniales, la OMS señala que en muchos casos estos mal llamados feminicidios de honor son cometidos para encubrir incestos.

En esta lista encontramos también el feminicidio relacionado con la dote

Otra forma de asesinato de mujeres vinculada con prácticas culturales se relaciona con la dote. Se presenta principalmente en zonas del subcontinente indio y afecta a mujeres recién casadas que son asesinadas por miembros de su familia política a causa de conflictos relacionados con la dote, por ejemplo, como consecuencia de traer ellas una dote insuficiente a la familia (4). La incidencia documentada de defunciones relacionadas con la dote varía enormemente. Por ejemplo, en el 2006 la Oficina Nacional de Registro de Delitos de la India notificó aproximadamente 7.600 defunciones relacionadas con la dote, mientras que otros cálculos señalan una cifra anual que duplica esa cantidad. Algunas fuentes han

calculado que hasta 25.000 mujeres recién casadas mueren o son mutiladas cada año como consecuencia de violencia relacionada con la dote”.³⁹

Por último, encontramos el feminicidio no íntimo, este es cometido por alguien que no tiene relación íntima con la mujer y en muchas veces incluye agresiones sexuales (feminicidio sexual). La OMS identifica que en muchas ocasiones estos asesinatos no suelen ser aleatorios, sino que ser sistemáticos, y que esto ocurre particularmente en América latina identificando a México como uno de los países donde más se cometen feminicidios.

7.2. Feminicidio en Chile

Para la revista URVIO, quien proyectó en el año 2006, un artículo informativo de autoría de Ainhoa Montserrat Vásquez Mejías, donde documentó con cifras, el problema de salubridad con este tema en específico.

El feminicidio como se viene relatando en este estudio, a profundidad y en Derecho comparado, revela que en Latinoamérica existen similitudes y que no es un lugar o región en específico, según la revista para el año 2014, en Chile “...67 mujeres fueron asesinadas en Chile por razones de género, sin embargo, solo 40 fueron consignados como femicidios según la legislación vigente...”

La razón de esta aclaración, de que no todos los casos son tratados por la legislación, como feminicidios, es básicamente la misma que en muchos países si

³⁹ (Informe organización mundial para la salud, OMS Comprender y abordar la violencia contra las mujeres).

no es la pareja la que comete el delito, se adjudican otros tipos penales, excluyendo otro tipo de violencias de género, con resultado de muerte.

Ahora bien, se debe analizar cuáles son las leyes y como se define para Chile el FEMINICIDIO, en este país se maneja la ley 20.480 en el cual establece, "...un femicidio es el asesinato de una mujer realizado por quien es o ha sido su esposo o conviviente..." el termino resaltado fuera de cita es el punto donde se pretende hacer hincapié, ya que como en Colombia se reformo y adiciono cambios tan fundamentales, como el hecho de que para este delito no se necesita que se tenga un vínculo íntimo, o una convivencia.

Es importante resaltar que este delito, es la forma violenta que atenta a la vida de la mujer, demostrando el machismo con el que se convive diariamente y desde hace mucho tiempo, es claro que siempre se está en avance, y para ello las reformas a las leyes son constantes, las penas para quienes cometen femicidio en Chile van desde los quince años y un día de cárcel hasta la cadena perpetua.

A groso modo en la mayoría de países se consolido una definición de los términos "femicidio" o "feminicidio" como el asesinato de una mujer sólo por el hecho de ser mujer, sin que exista o sea necesario establecer una relación entre el autor del asesinato y la mujer.

Este concepto general esta tácitamente en acuerdos internacionales como la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (artículo 2), celebrada en Belém do Pará, Brasil, en 1994, de la cual Chile es parte.

Dentro de los planes de Chile, la Agenda de Género del que hacer del Servicio Nacional de la Mujer está la idea de ampliar la Ley 20.066, de violencia intrafamiliar,

para abordar todas las formas de violencia contra las mujeres, en los distintos espacios, y no sólo las que se dan en el contexto familiar.⁴⁰

Según cifras del servicio nacional de la mujer y de la equidad de género para el año 2010 en Chile se cometieron 49 feminicidios, es decir cerca de 1 feminicidio por semana, en otras cifras de la misma organización se muestra que años anteriores la cifra lamentablemente llegó a ser más alta, de manera que en año 2005 en Chile se cometieron 80 homicidios contra mujeres en razón de su género.

Esta violencia desmedida contra la mujer llevó a que en el año 2010 en Chile se promulgara la ley 20.480 conocida como "ley de femicidio" por la cual se "modifica el código penal y la ley N° 20.066 sobre violencia intrafamiliar, estableciendo el "femicidio", aumentando las penas aplicables a este delito y reforma las normas sobre parricidio"⁴¹ (Ley 20.480 de 2010)

La legislación chilena considero que para que se configurara el delito de femicidio, era necesario que el agresor hubiera tenido una relación de pareja con la víctima, es decir que es o haya sido su conviviente o cónyuge, esta premisa desde luego resulta imprecisa puesto que deja por fuera los feminicidios cometidos por hombres ajenos a las víctimas, con lo cual estos feminicidios no entran en las estadísticas, abriendo así más la brecha de impunidad.

El decreto 20.480 modifica el artículo 390 del código penal chileno bajo las siguientes condiciones:

⁴⁰ Vásquez Mejías, A. M. (2016). Femicidio en Chile, más que un problema de clasificación. URVIO. Revista Latinoamericana De Estudios De Seguridad, (17), 36-47. <https://doi.org/10.17141/urvio.17.2015.2006>

⁴¹ Ley 20.480 de 2010, ley de femicidio, por la cual se modifica el código penal chileno

Reemplazase la expresión "**a su cónyuge o conviviente**" por la siguiente: "**a quienes o ha sido su cónyuge o su conviviente**".

b) Incorpórese el siguiente inciso segundo:

"Si la víctima del delito descrito en el inciso precedente es o ha sido la cónyuge o la conviviente de su autor, el delito tendrá el nombre de femicidio.

El 30 de enero del año 2020 el parlamento chileno por unanimidad aprobó la ley 21.212 por la cual se "modifica el código penal, el código procesal penal y la ley N° 18.216 en materia de tipificación del femicidio" contemplando esta vez como femicidio o feminicidio a todo homicidio en contra de una mujer por razón de ser mujer.

Esto representa un gran avance para la legislación chilena en el camino a la igualdad de género y a la protección de los derechos humanos y de la mujer, pues deja atrás el viejo postulado que reconocía como feminicidio a los homicidios de mujeres perpetrados por sus parejas o exparejas.

La ley 21.212 modifico el artículo 390 bis del código penal chileno, el nuevo texto quedó así:

El hombre que matare a una mujer que es o ha sido su cónyuge o conviviente, o con quien tiene o ha tenido un hijo en común, será sancionado con la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado.

La misma pena se impondrá al hombre que matare a una mujer en razón de tener o haber tenido con ella una relación de pareja de carácter sentimental o sexual sin convivencia.

Artículo 390 ter. - El hombre que matare a una mujer en razón de su género será sancionado con la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo.

Se considerará que existe razón de género cuando la muerte se produzca en alguna de las siguientes circunstancias:

- 1.- Ser consecuencia de la negativa a establecer con el autor una relación de carácter sentimental o sexual.
- 2.- Ser consecuencia de que la víctima ejerza o haya ejercido la prostitución, u otra ocupación u oficio de carácter sexual.
- 3.- Haberse cometido el delito tras haber ejercido contra la víctima cualquier forma de violencia sexual, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 372 bis.
- 4.- Haberse realizado con motivo de la orientación sexual, identidad de género o expresión de género de la víctima.
- 5.- Haberse cometido en cualquier tipo de situación en la que se den circunstancias de manifiesta subordinación por las relaciones desiguales de poder entre el agresor y la víctima, o motivada por una evidente intención de discriminación.

Como circunstancias de agravación la legislación chilena contemplo las siguientes:

1. Encontrarse la víctima embarazada.
2. Ser la víctima una niña o una adolescente menor de dieciocho años de edad, una mujer adulta mayor o una mujer en situación de discapacidad en los términos de la ley N° 20.422.
3. Ejecutarlo en presencia de ascendientes o descendientes de la víctima.
4. Ejecutarlo en el contexto de violencia física o psicológica habitual del hechor contra la víctima.

Con esta nueva tipificación del feminicidio en Chile, se entra en una era de protección a los derechos de la mujer en el país.

7.3. Feminicidio en Argentina

Según la revista CNN en español, quien, en su publicación de marzo de 2020, relato

“El homicidio de Brenda Micaela Gordillo encendió nuevamente las alarmas en Argentina. Amigos, familiares y conocidos de la víctima, que fue asfixiada y calcinada, pidieron justicia por el atroz crimen, que enluta al país y que de nuevo hizo levantar los carteles de mujeres que gritaban «Ni una menos, vivas nos queremos»⁴²

Ahora bien, como el mismo titular lo expresa, se tipificó como un homicidio lo cual al analizar el caso en concreto donde se ve la relación y vínculo afectivo entre Brenda Micaela y Naim Vera Menem, la policía afirmó:

En la noche del sábado, luego de una discusión, el joven dijo que la joven de 24 años cayó por las escaleras y falleció. Al advertir que estaba muerta, el joven buscó la manera de descartar el cuerpo, lo envolvió en una frazada y lo quemó en una parrilla, declaró a la policía, según la misma fuente policial. Luego, desmembró los restos y se deshizo de ellos en distintos puntos de la ciudad”⁴³

⁴² Publicación revista CNN publicado en marzo de 2020.

⁴³ Publicación revista CNN publicado en marzo de 2020.

Para la legislación argentina, en su artículo 80 del Código Penal de Argentina, establece “reclusión perpetua o prisión perpetua” a quien mate, entre otros, “a una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediare violencia de género”. Y volvemos a la misma pregunta, porque si existe una norma regulativa, que antepone la idea de erradicación del delito o prevención del mismo, por las tasas son cada vez más altas, que está fallando en los modelos legislativos, que otro mecanismo o alternativa debe implementar el gobierno.

Aunque Argentina tiene algunas de las legislaciones más duras en la región para castigar los feminicidios en América Latina, no hay un cambio efectivo, no se da esa intimidación al actuar de la sociedad, Si el crimen de Gordillo se confirma como feminicidio, se sumaría los 63 casos más registrados en Argentina entre el 1 de enero y el 29 de febrero de 2020, solo en este pequeño lapso de tiempo, según el Observatorio “Ahora Que Sí Nos Ven” publicadas el 3 de marzo. Según estas cifras, en el país es asesinada una mujer cada 23 horas, solo por el hecho de ser mujer, lo cual es abrumador y desconsolador, este panorama no parece mejorar.

Datos específicos dan una cifra del 66% de los casos el victimario era la pareja o empareja de la víctima y un 5% era familiar y un 28% de los casos no se tienen datos y el 1% se desconoce, los 63 casos, 15 habían hecho denuncia previa y tres tenían medidas judiciales.⁴⁴

Se registró entre el 1 de enero y el 30 de diciembre de 2019, 327 feminicidios; pero el Observatorio de Feminicidios del Defensor del Pueblo de la Nación registró cifras más conservadoras, pero no menos devastadoras, con 280 víctimas de

⁴⁴ Observatorio “Ahora Que Sí Nos Ven” 3 de marzo de 2020

feminicidio confirmadas en todo 2019, «que incluye 5 suicidios feminicidas, 25 feminicidios vinculados y 10 trans / travesticidios»⁴⁵

Según estos datos y en análisis con varias estadísticas, no solo aquí en argentina en muchos lugares, independientemente de la etnia, costumbres y otras características, se evidencia lo índices de violencia con respecto al género, y no son nada alentadoras porque están en un sube y baja constante, lo cual demuestra el vacío normativo y la poca eficacia de la norma.

Excluyendo el hecho de que el estado, justifica ciertas conductas, y como interpretación de la norma encargados de aplicación correcta de la norma, tiene fallos lo cual permite que este tipo de delito se aplique diferentes tipificaciones, lo único evidente de esta situación es que se naturaliza las muertes violentas de niñas y mujeres por razones de género.

Según dice el reporte del Defensor del Pueblo de Argentina publicado en 2019, que agregó casos de feminicidios suicidas, en los que se registran suicidios de mujeres que «podrían ser femicidios encubiertos», pero son casos que están en investigación, en argentina se cuenta con oficinas de violencia, comisarías y otras instituciones del Estado para proteger la seguridad de las mujeres, algo así como en Colombia donde existen las comisarías de familia y otras instancias para dejar antecedentes.

Es de resaltar un programa llamado “Las Víctimas Contra Las Violencias” del cual hacen parte el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Argentina, en el existen líneas de atención al ciudadano, telefónicamente hablando llamada “Línea

⁴⁵ Observatorio de Feminicidios del Defensor del Pueblo de la Nación

Nacional Contra el Abuso Sexual Infantil”, que, aunque tiene una especialidad también dan asesoría en este tema, la línea 137 (violencia familiar, de género y violencia sexual).⁴⁶

En argentina, en el año 2017 se aprobó un proyecto que buscaba, evitar y erradicar estos casos y fue presentada como una guía llamada “la Guía de actuación para las fuerzas policiales y de seguridad para investigación de femicidios en el lugar del hecho”, la cual es implementada actualmente.

En la actualidad de este país, se puede resaltar un avance que no tienen muchos países que, aunque desarrollen bien la ley contra el femicidio no llegan a tocar a las familias de las víctimas, argentina creo la Ley Brisa, en 2019, que estipula una reparación económica para los hijos de víctimas de feminicidios, algo como una cuota mensual proveniente del estado esto es equivalente a una jubilación mínima que en dólares es 270 y solo hasta tener la mayoría de edad.

En el año 2012 en Argentina se sanciona la ley ley 26.791 por la cual se modifica el código penal en su artículo 80 inciso 4, calificando de homicidio agravado el cometido “por placer, codicia, odio racial, religioso, de género o a la orientación sexual, identidad de género o su expresión.”⁴⁷

Se puede decir que la promulgación de esta ley tiene como antecedente el femicidio contra “Natalia Gaitán” en el año 2010 a manos de su padrastro, de igual manera se tiene que argentina es uno de los países con más casos de feminicidio

⁴⁶ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Argentina.

⁴⁷ ley ley 26.791 por la cual se modifica el código penal Argentino.

según cifras del observatorio nacional de igualdad de género de américa latina y del caribe.

Al igual que en la normativa de chile, argentina consideró, que para que se configure el tipo penal de feminicidio debe haber una relación de parentesco entre la víctima y el victimario ya sea filiación sanguínea o civil. No obstante la legislación Argentina fue un poco más allá y tipificó los homicidios cometidos en razón de “Placer, codicia, odio racial, religioso, de género o de la orientación sexual, identidad de género o su expresión”⁴⁸

El artículo 80 del código penal argentino, quedó de la siguiente manera:

Se impondrá reclusión perpetua o prisión perpetua, pudiendo aplicarse lo dispuesto en el artículo 52, al que matare:

1º A su ascendiente, descendiente, cónyuge, ex cónyuge, o a la persona con quien mantiene o ha mantenido una relación de pareja, mediata o no convivencia.

Según cifras del Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina, elaborado por la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el año 2020 en argentina se cometieron 287 feminicidios, esta cifra resulta bastante alarmante, pues según cifras de la misma entidad pese a los esfuerzos y duras penas en argentina a este tipo penal, los casos de feminicidio no descienden sino que por el contrario, se muestra un leve ascenso.⁴⁹

⁴⁸ Ley 26.791 por la cual se modifica el código penal.

⁴⁹ Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina del año 2020.

7.4. Femicidio en Brasil

En Latinoamérica, Brasil está posicionada como el cuarto país con las más altas tasas de femicidio, según varias investigaciones publicada se evidencia, un total de 1.314 asesinatos de mujeres, donde se debe aclarar que solo están contabilizados los que fueron reportados, lo que deja un vacío de todos los casos que no se les tífico bajo este delito, o los no reportados.

De las últimas publicaciones, fue una encuesta que se publicó por un portal web de noticias llamado G1, basada en datos oficiales reveló,

“De 26 estados de Brasil más el Distrito Federal, reveló que en 2019 ese país tuvo un incremento del 7,3 por ciento en femicidios, Según la investigación presentada por el medio, un total de 1.314 asesinatos de mujeres fueron reportados, el número más alto jamás registrado desde que la ley entró en vigor en 2015”

Lo cual, contrastado con los demás países investigados, revela cifras que realmente hace cuestionar que pasa con cada legislación o cada estado que no logran prevenir o regular estos hechos, cada caso es más crudo y violento que el anterior, cada dato y encuesta refleja una cantidad alarmante.

“se registraron 3.739 homicidios intencionales de mujeres el año pasado, cifra inferior al 2018 en un 14,1 por ciento, sin embargo, los crímenes de odio motivados por género ascendieron hasta una muerte cada siete horas en promedio.”⁵⁰

⁵⁰ La encuesta es parte del Monitor de Violencia, una asociación entre G1 y el Centro para el Estudio de la Violencia de la USP y el Foro Brasileño de Seguridad Pública”

De estos estudios, se enfatiza que los estados donde más feminicidios hay son Acre y la menor en Sao Paulo, mientras que la mayor incidencia feminicidios fueron en las regiones de Acre y Alagoas, así como las menores en Amazonas y Tocantins. Sao Paulo, con (79), Minas Gerais (64), Bahía (49).

De marzo a agosto, el país registró una tasa de femicidio por cada 100 mil mujeres habitantes de 0.56. 12 estados, que en conjunto representan el 49% de la población femenina del total analizado, tuvieron tasas por encima de este promedio nacional y fueron responsables del 67 por ciento de las muertes por defunciones (331 femicidios).

Entre los estados que registraron los mayores incrementos se encuentran Mato Grosso (1.72), Acre (1.32) y Mato Grosso do Sul.

La actualización reveló que entre mayo y agosto se registraron 304 casos más de feminicidio, un 11 por ciento menos que en el mismo período de 2019. La primera encuesta de la serie, publicada en junio, mostró que, en marzo y abril, cuando comenzó la cuarentena a causa del virus, 195 mujeres fueron asesinadas en 20 estados.⁵¹

Para la directora de la Red de Salud Feminista, Télia Negrão, indica que el número de intentos de feminicidio sigue en aumento. “La tipificación es muy reciente

⁵¹ La encuesta es parte del Monitor de Violencia, una asociación entre G1 y el Centro para el Estudio de la Violencia de la USP y el Foro Brasileño de Seguridad Pública”

y los feminicidios se pueden caracterizar como homicidios. Lo que sí podemos decir, de hecho, es una reducción puntual de las notificaciones”.

La serie One Virus y Two Wars monitoreará los casos de feminicidio y violencia doméstica en el período de la pandemia hasta finales de 2020. El objetivo es visibilizar este fenómeno, fortalecer la red de apoyo y fomentar el debate sobre la creación o mantenimiento de políticas públicas para prevenir la violencia de género en Brasil.

En el año 2015 el estado brasilero sanciona la ley No. 13.104, más conocida como ley de femicidio, mediante la cual se modifica el artículo 121 penal, incluyendo así el feminicidio como una circunstancia calificada del homicidio,⁵² es decir que de momento en Brasil, jurídicamente no se considera el feminicidio como un delito independiente del homicidio, sino que es una causal de agravación al tipo penal.

Anterior a la promulgación de la ley existe varios antecedentes jurídicos, pues una de las leyes mas importantes frente al tema de violencia de genero fue la ley 11.340 de 2006 o Ley Maria da Penha, podríamos decir que está norma representó uno de los mayores logros para las mujeres en cuento a la protección de los derechos de género.⁵³

Antes de que se considerara el feminicidio como una causal de calificación al tipo penal de feminicidio, aunque actualmente no existen cifras oficiales, tenemos que las cifras de violencia contra la mujer eran bastante alta, incluso en la

52 ley No. 13.104 de 2015.

53 11.340 de 2006

actualidad, Brasil es el país de América latina con más casos de feminicidio junto con México.

Según el observatorio de igualdad de género, para el año 2019 en Brasil se cometieron 1.941 feminicidios, llevándose el primer puesto por ser el país con más casos de feminicidio.

1. Feminicidio en México

México, uno de los primeros países en tipificar el feminicidio como delito dentro de su código penal federal en el año 2012.

La Ley General de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, en su artículo 21, tipifica la violencia feminicida como: “la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres”⁵⁴

La misma ley en su párrafo adicionado el 14 de junio de 2012, menciona que el feminicidio será sancionado conforme al artículo 325 del Código Penal Federal, donde el feminicidio es definido como aquel que se comete en contra de la vida de una mujer cumpliendo circunstancias como que en la víctima se encuentren signos de violencia sexual sin importar su tipología, a la víctima se le hayan

⁵⁴ Cámara de diputados del h. congreso de la unión (1 Febrero de 2007). Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia. DO: [Diario de la Federación]. Recuperado de: https://oig.cepal.org/sites/default/files/2017_mex_ref_leygralvidalibredeviolencia.pdf

ocasionado mutilaciones infamantes (que causen deshonra) o degradantes⁵⁵, que se le hayan causado lesiones, posteriores o previas a la privación de la vida o actos de necrofilia, existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima; Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza; Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima; La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida; El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público. (Código Penal Federal, Última Reforma DOF 24-01-2020)

La alerta de violencia de género regalada en el artículo 22 de la Ley General de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, hace parte de las acciones estatales que tiene como propósito suprimir y hacer frente a la violencia de género que sean ejercidos por la comunidad o por un individuo en particular. Estas acciones pueden verse reflejadas en los seguimientos a las investigaciones que tienen que ver con los feminicidios, políticas públicas encaminadas a la prevención y diversas reformas que han tenido por objeto el mitigar los hechos de desigualdad en la constitución y aplicación de las leyes federales.

México tiene un total de 32 entidades federativas que han regulado el tema de los feminicidios en sus códigos penales.

- Zacatecas - Artículo 309 Bis,
- Yucatán - Artículo 394 Quinquies,.

⁵⁵ Real academia española (2020). Infamante, Recuperado de: <https://dle.rae.es/infamante>

- Veracruz - Artículo 367
- Aguascalientes Artículo 97A
- Baja California - Artículo 129
- Baja California Sur - Artículo 389
- Campeche - Artículo 160
- Chiapas - Artículo 164 Bis
- Chihuahua - Artículo 126 Bis
- Coahuila - Artículo 336 Bis 1
- Colima - Artículo 191 Bis 5
- Ciudad de México - Artículo 148 bis
- Durango - Artículo 147 Bis
- Estado de México - Artículo 242 Bis
- Guanajuato - Artículo 153A
- Guerrero - Artículo 135
- Hidalgo - Artículo 139 Bis
- Jalisco - Artículo 232 Bis
- Michoacán - Artículo 280
- Morelos - Artículo 213 Quintus
- Nayarit - Artículo 361 Bis
- Nuevo León - Artículo 331 bis
- Oaxaca - Artículo 411
- Puebla - Artículo 338
- Querétaro - Artículo 126 Bis
- Quintana Roo - Artículo 89 Bis
- San Luis Potosí - Artículo 135
- Sinaloa - Artículo 134 Bis
- Sonora - Artículo 263 Bis
- Tabasco - Artículo 115 Bis
- Tamaulipas - Artículo 337 Bis

- Tlaxcala - Artículo 229

En términos generales todos y cada uno de los articulados de estos códigos federativos tienen un mismo desarrollo donde se le da el alcance adecuado a lo dispuesto por el código penal federal, las pocas diferencias radican en temas de parentesco, la existencia de antecedentes de violencia, años de prisión y el valor de las multas.

PRECEDENTES JUDICIALES DE IMPORTANTES

CASO GONZÁLEZ Y OTRAS (“CAMPO ALGODONERO”) VS. MÉXICO⁵⁶

Fue una sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos - CIDH, el 16 de noviembre de 2009, donde se condena al Estado de México por la desaparición y muerte de Laura Berenice Ramos Monárrez, Claudia Ivette González y Esmeralda Herrera Monreal, ellas fueron halladas sin vida, en la Ciudad de Juárez en noviembre de 2001 en un Campo Algodonero, esta sentencia fue de gran valor jurídico ya que en ella ostentan los parámetros de la violencia de género, consecuencias, características y causas así como las medidas que debía tomar México para prevenir y sancionar los delitos cometidos en ocasión a la violencia de género, particularmente hacia las mujeres.

I. FEMINICIDIO DE LESVY BERLÍN RIVERA OSORIO

⁵⁶ Cfr. Corte IDH, Caso González y otras (“campo algodouero”) vs. México, (Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas), Sentencia de 16 de noviembre de 2009, Serie C No. 205

Este ha sido uno de los casos más emblemáticos de México, sus hechos tienen lugar el día 17 de mayo de 2017 donde una estudiante del Colegio de Ciencias y Humanidades - CCH, fue hallada sin vida en la Universidad Autónoma de México, estrangulada por su en ese entonces pareja Jorge Luis González Hernández, en este caso el juez le dio la tipificación de Femicidio Agravado, donde como resultado se dio una sentencia condenatoria de 45 años de prisión a el feminicida.

II. ASESINATO DE FÁTIMA CECILIA ALDRIGHETT ANTÓN

Fatima Cecilia Aldrighett Antón, era una niña de 7 años que fue encontrada en un terreno baldío al sur de la Ciudad de México, los hechos se desencadenaron el 11 de febrero de 2020 con su desaparición al salir de la Escuela, fue hallada 4 días después sin vida con signos de violacion y toruta, hasta el momento se cuenta con dos sospechosos Gladis Giovana Cruz Hernández y su esposo Mario Alberto Reyes Nájera.

8. CAPITULO IV

ANALISIS DE DATOS DE DIFERENTES ENTIDADES ESTATALES ENCOLOMBIA, ENTRE OTRAS ENCARGADAS DE LA RECOPIACION DE DATOS.

INSTITUTO COLOMBIANO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

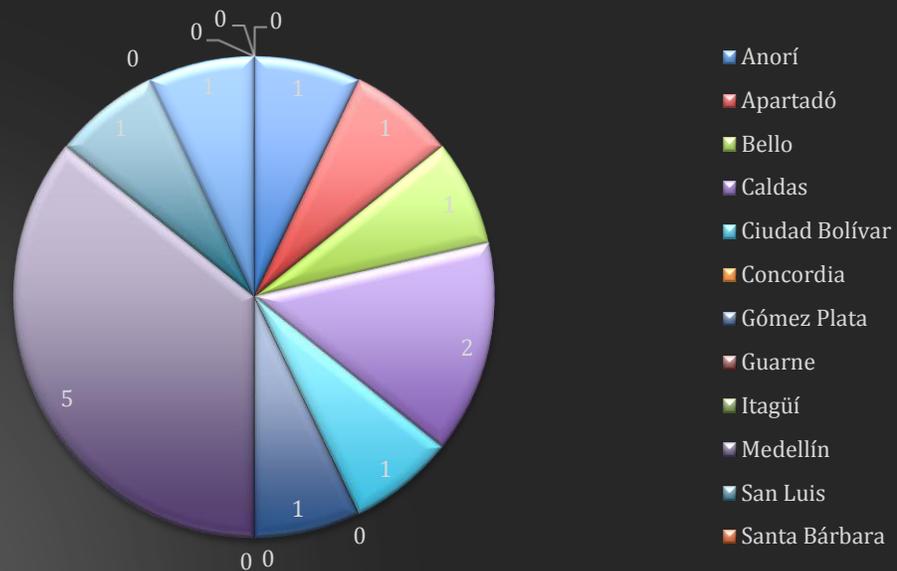
En este capítulo se pretende realizar un análisis de la base de casos que se compilo desde el año 2018 hasta el 2020, los datos solicitados y recopilados para la investigación, fueron obtenidos por medio de canales magnéticos y electrónicos con el fin de ampliar la investigación complementándola con investigación cuantitativa, sobre el desarrollo de esta problemática a nivel Colombia.

Es importante para esta investigación, establecer o aproximar en cantidades, los casos para así poder establecer o dar un punto de observación sobre la eficacia de la norma, por ende, la ilustración de la cantidad de feminicidios en Colombia y poder establecerlo por ciudades deja ver el impacto de la norma.

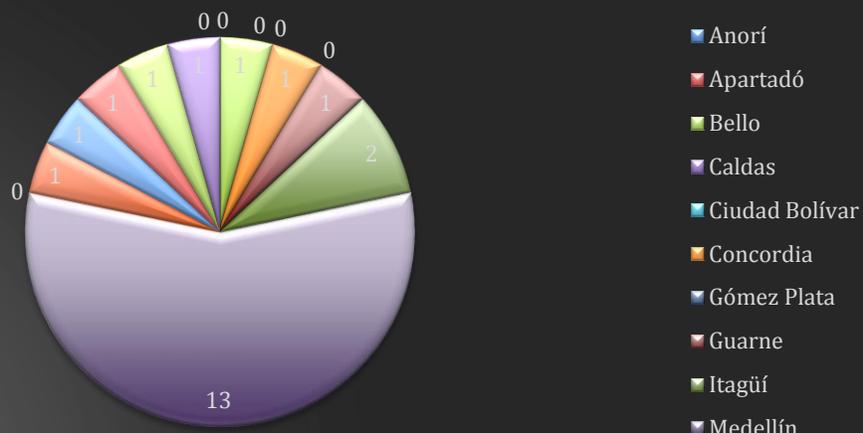
Las siguientes gráficas se evidenciarán por los departamentos y sus respectivos municipios a nivel nacional identificando por años desde el 2018 hasta el 2020; esta información fue remitida por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses el cual es el establecimiento público colombiano encargado de practicar la actividad forense del país y llevar un consolidado con estadísticas detalladas por cada delito.

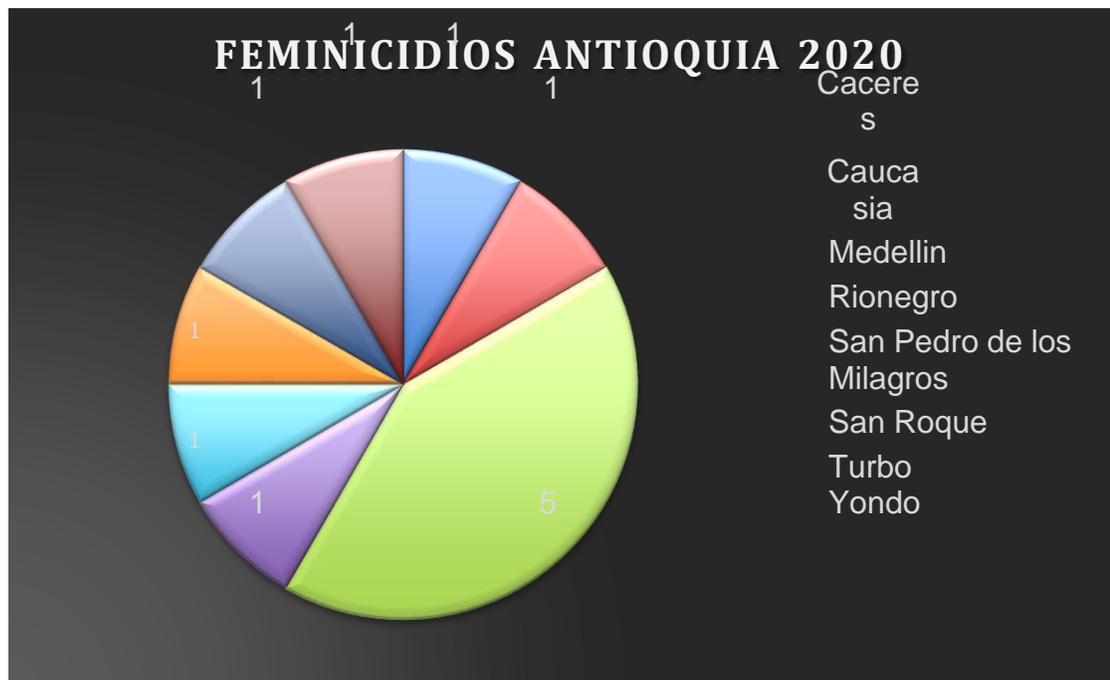
Este informe fue solicitado mediante derecho de petición a la entidad en mención, quien en cumplimiento de sus funciones remitió información de carácter público para llevar a cabo los fines académicos del presente proyecto. (Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2021)

FEMINICIDIOS ANTIOQUIA 2018



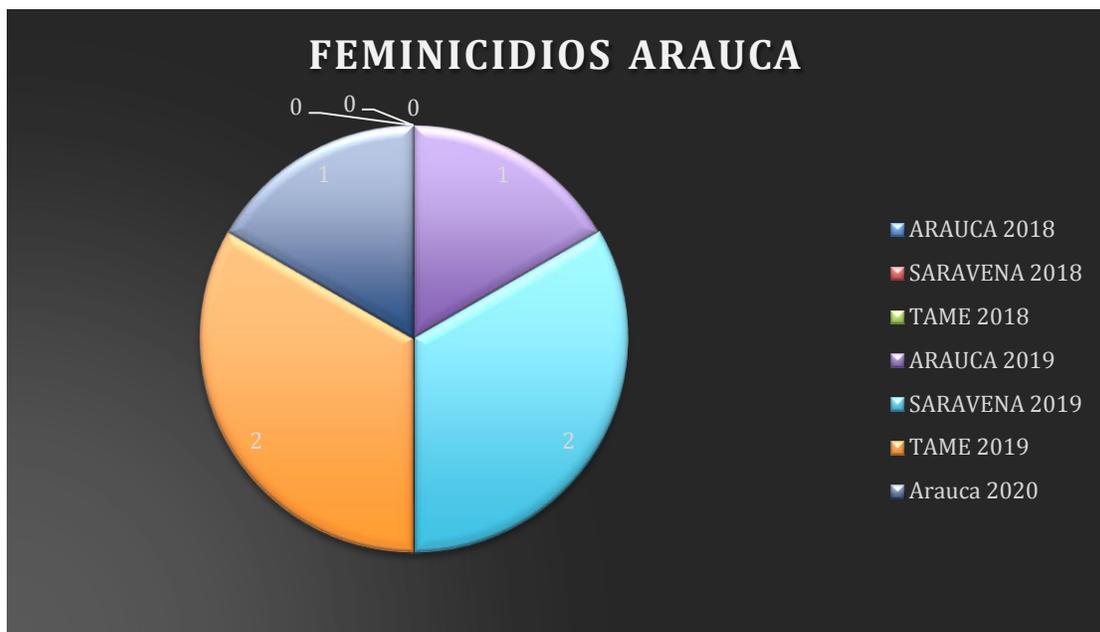
FEMINICIDIOS ANTIOQUIA 2019





De manera inicial, el Departamento de Antioquia se dividió por años debido a los pocos casos registrados en sus diferentes y gran variedad de municipios, en donde se evidencia que se registra de a 1 caso por año y que no en todos sus municipios se presenta ésta problemática; por ejemplo, en el 2018 Medellín lideró las estadísticas con 5 casos de feminicidios, en el 2019 incrementó sus casos hasta llegar a los 13 casos registrados, para el 2020 disminuyó de nuevo a 5 reportes, sin embargo, durante estos tres años lideró las gráficas siendo la ciudad más violenta contra la mujer hablando en el tema de feminicidio. Los demás municipios mantuvieron un rango de casos, el máximo de estos fue de 2 feminicidios.

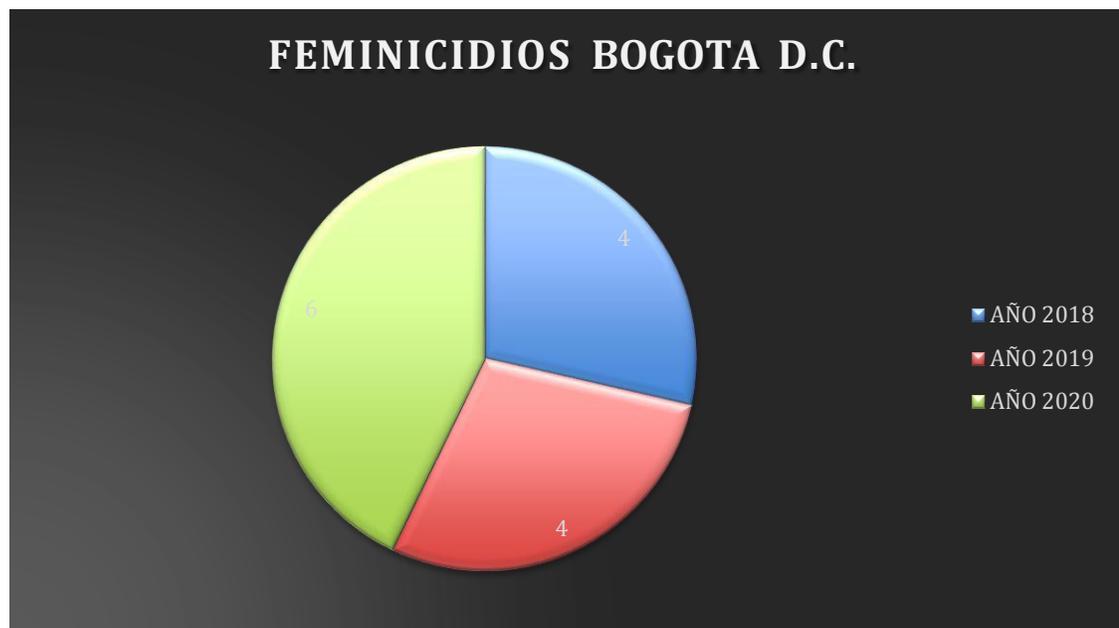
Para nuestro estudio de análisis se deduce que Antioquia es uno de los departamentos con mayor registro de casos de feminicidios y el cual se posiciona en el segundo puesto de la investigación de esta tesis, en donde se puede observar que la ley no ha sido consecuente y eficiente al momento de tomar medidas para reducir y evitar la mala conducta del ser humano frente al feminicidio. (Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2021)



Analizando el departamento de Arauca, la cantidad de reportes por año no dislumbra que la problemática tratada en ésta tesis esté desbordando y escandalizando los límites por lo cual se determina que hay dos razones: la primera, que la ley es eficaz y la segunda, que las personas no tienen una conducta atípica constante y repetitiva de violentar los derechos de la mujer por su condición de género.

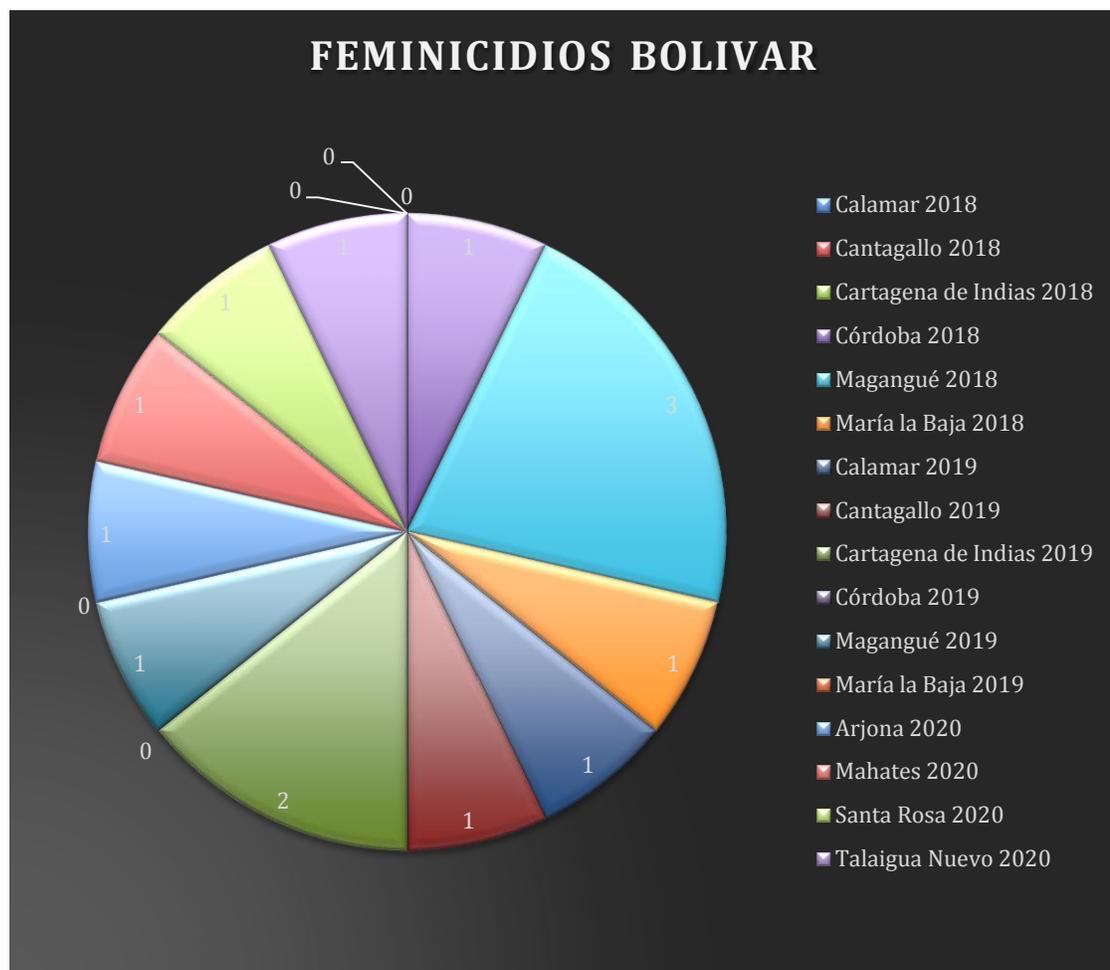


En el Departamento de Atlántico, el municipio de Barranquilla en el 2018 registró 3 casos, en el 2019 se reportaron 4 casos y para el 2020 incrementaron a 7 casos, se puede evidenciar que Barranquilla para el año 2020 incrementó de manera abrupta los casos de femicidios, dejando ver que dicha problemática es más fuerte a la actualidad lo que genera discusión sobre la eficacia de la norma porque no se está cumpliendo con el deber de disminuir los casos y reducir esta conducta en la sociedad. Por otro lado, en el municipio de Soledad sucede lo contrario en el año 2018 registró 3 casos, para el 2019 redujo a 2 casos manteniendo este reporte de casos hasta el 2020.



En la capital del país para el año 2018 – 2019 se mantuvo el registro de 4 casos y para el año 2020 incrementó a 6 casos, justo en la época del año donde se celebra el mes del amor y la amistad y el contraste de estas celebraciones se deduce que se dan los casos más traumáticos contra la mujer.

Cabe resaltar la importancia de la promulgación de la **ley 1761 de 2015 “Rosa Elvira Cely”** la cual sirve para prevenir y sancionar las conductas en contra de las mujeres por motivo de género. (Ley 1761, 2015)



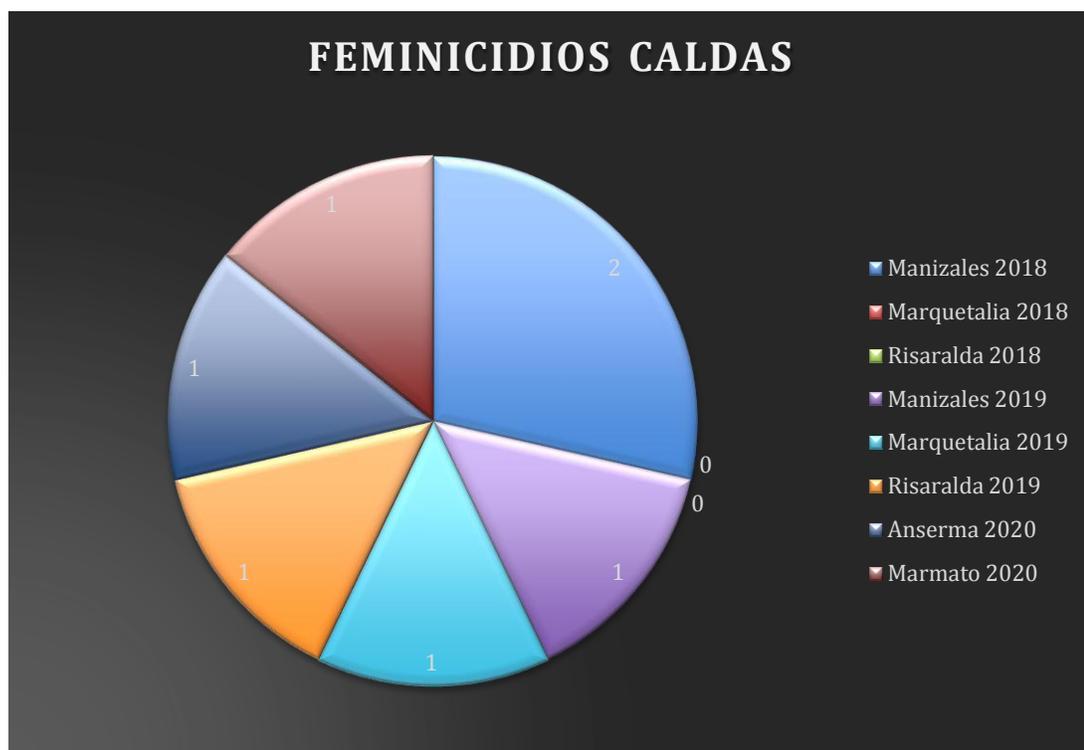
Se recopilaron todos los municipios del Departamento de Bolívar en una sola gráfica ya que no se evidencia que en cada uno de los municipios se rebase el “límite” de 1 o máximo 3 casos dejando ver al municipio de Magangué en el año 2018 con el mayor número de casos de femicidio.

De dicho análisis se puede establecer que de 2018 a 2019 crecieron los casos solo con analizar Cartagena de Indias lugar icónico por su turismo y belleza tiene como contraste el aumento de violencia en contra de la mujer.



Para el año 2018 en el Departamento de Boyacá se visualiza que no existe una continuidad en los índices de violencia ya que en la mayoría de los meses del año sus casos reportados fueron cero, solo para los meses de julio y septiembre se registraron incidentes, dejando este departamento entre los menos violentos a nivel nacional.

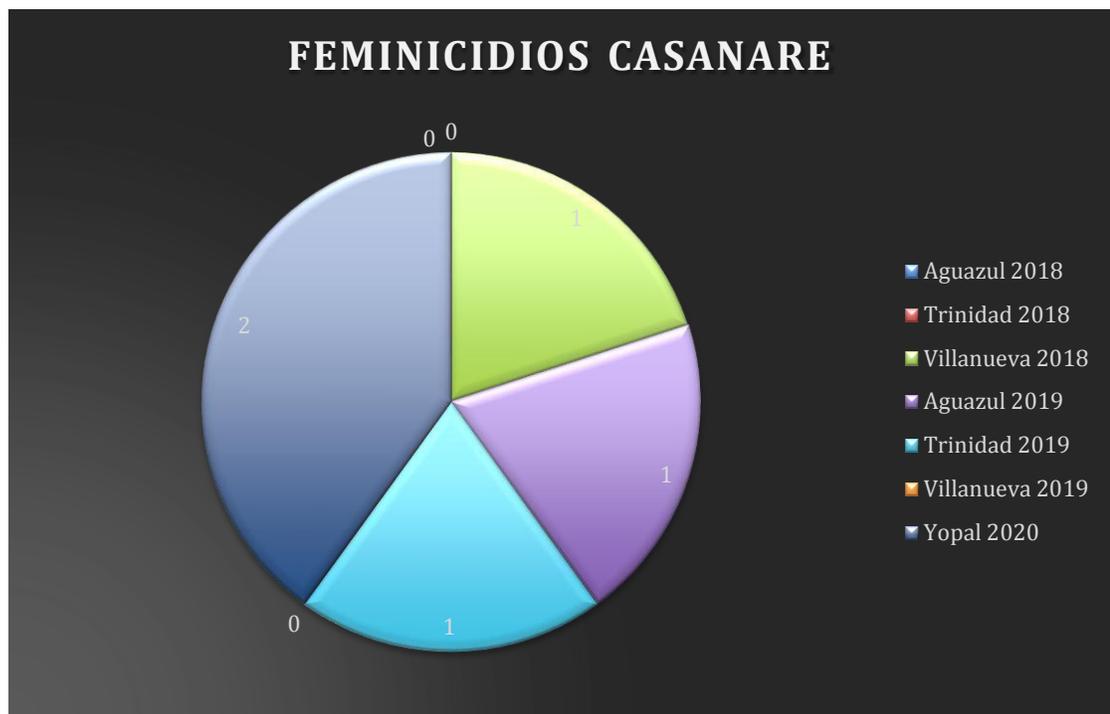
Aunque en dicho Depto. se mantiene una continuidad en las cifras no son alarmantes ya que son varios municipios quienes integran el departamento, y no todos están en los reportes que este informe de medicina forense realizó, y pueden ser varios los factores que influyen en estas estadísticas que son mínimas a comparación con otras graficas plasmadas en esta tesis.



En el Departamento de Caldas, Manizales resalta con sus dos casos de feminicidio en el año 2018, en los años 2019 y 2020 no se registraron casos. En los demás municipios no sobrepasaron los reportes únicos por año.

El municipio de Solano solo registra 1 caso en el 2018, convirtiendo al departamento el menos violento ya que se refleja que hasta la actualidad no se registraron casos, demostrando las dos mismas posibilidades de efectividad de la norma y su mejora en la conducta atípica de la sociedad.

Dicho análisis y concepto puede ser esbozado de mejor manera y con características mas amplias al realizar un estudio sociológico, que analice la sociedad, sus comportamientos, costumbres y carácter que son tan importantes a la hora de que el individuo cometa conductas delictivas.



Contratando la anterior gráfica en esta se evidencia el incremento hasta el año 2020 en el departamento de Casanare evidenciando que en el municipio de Yopal no está surtiendo el efecto de prevenir y sancionar la violencia en contra del género femenino.

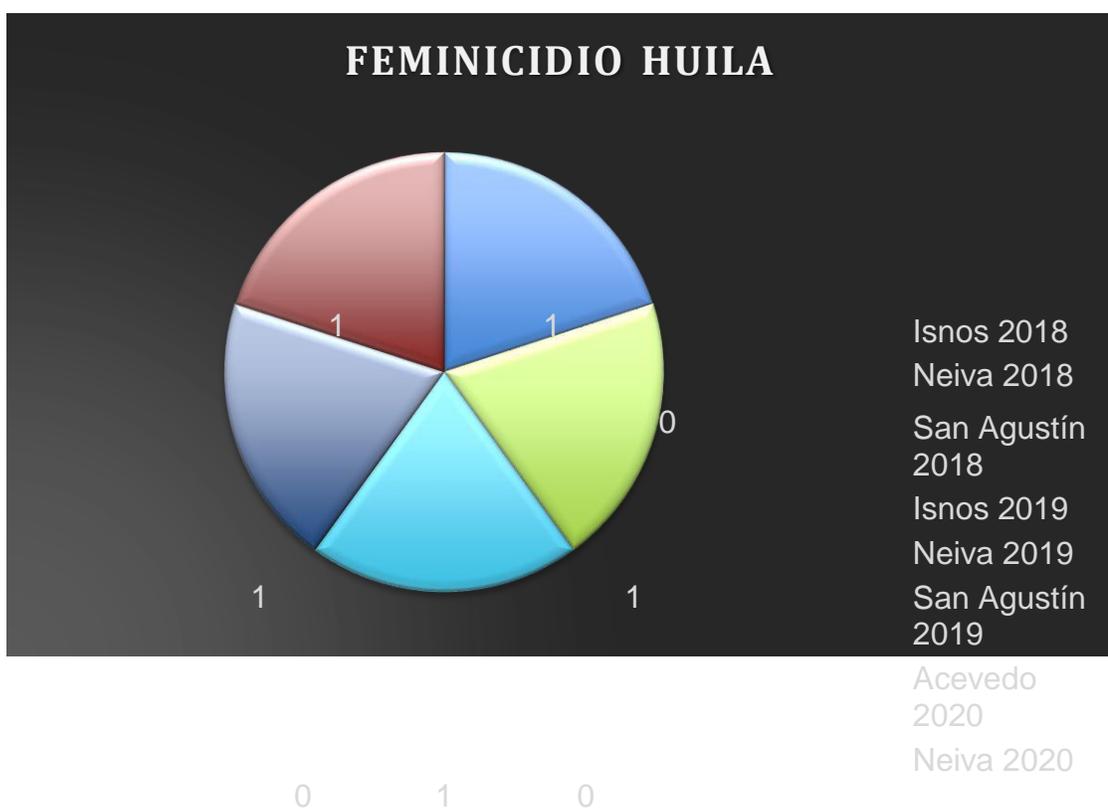
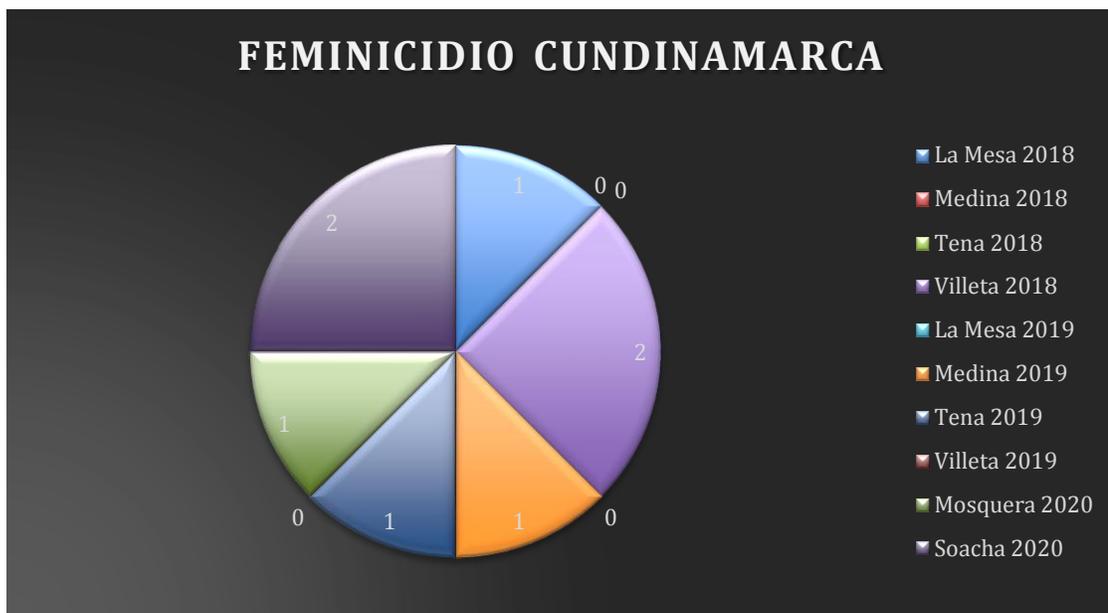
Dentro del informe realizado por el Instituto de Medicina Forense, no es signo de alarma el Departamento de Casanare, aunque por los medios de comunicación se denotan casos de violencia contra la mujer que no son constantes, pero si sonados por el tipo de violencia usada, tales como el sonado caso *“Jorge Enrique Silva Chacón de 67 años de edad, presunto responsable de la muerte de una joven de 27 años de nacionalidad venezolana; La situación sucedió luego de una discusión de pareja, tras lo cual el implicado habría herido a la víctima con un arma corto punzante, causándole la muerte”* (W RADIO, 2020)



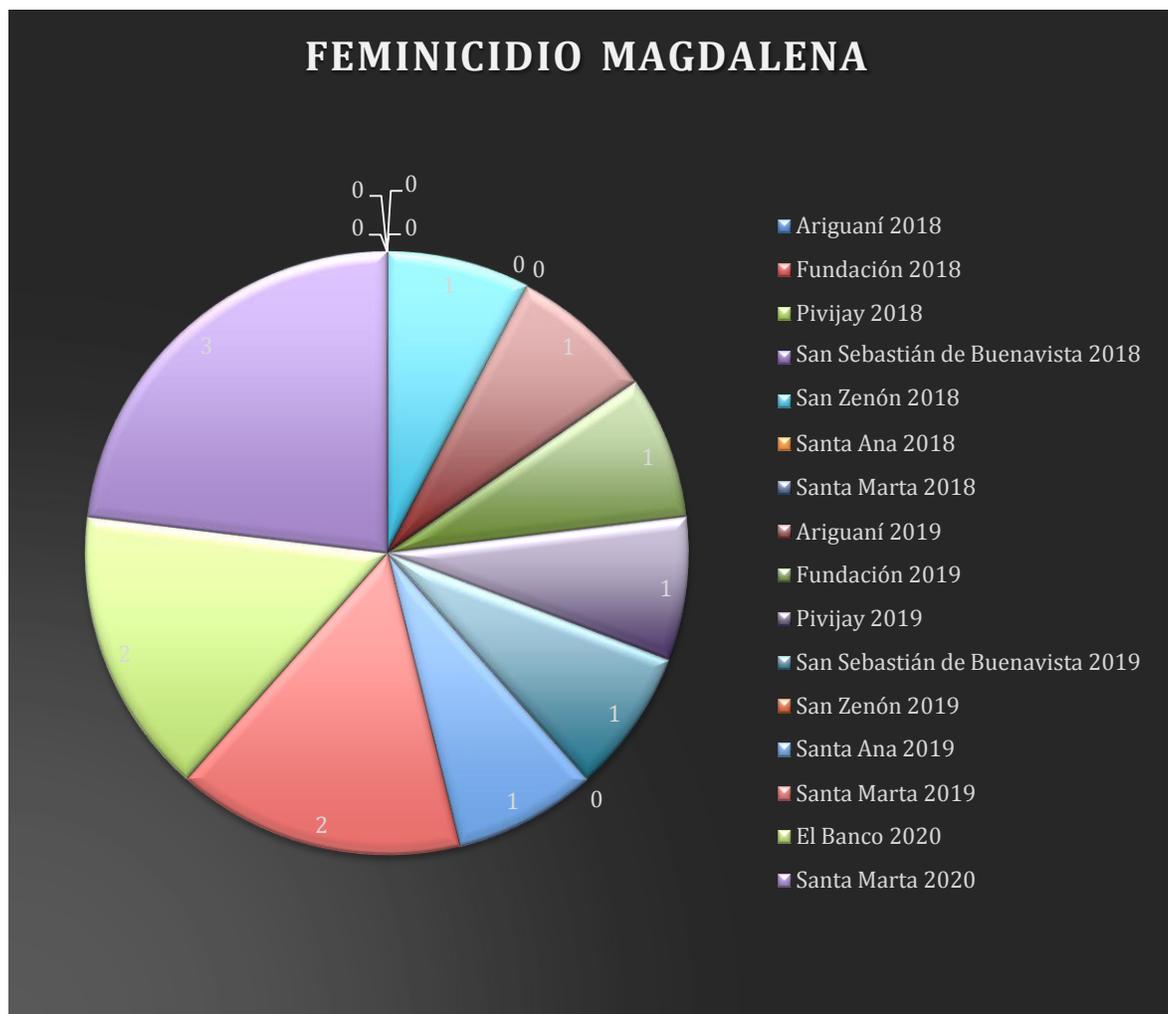
En el municipio de Valledupar para el 2018 no registró casos, para el año siguiente se incrementan llamativamente sus registros de violencia a 3 casos, y para el 2020 vuelve a disminuir a solo un caso por ese año. Se evidencia la efectividad de la norma.

Según artículo de página web, “La Fiscalía General de la Nación entregó un informe en el que confirma que, entre el 1 de enero y el 28 de febrero del 2021, se registraron 37 feminicidios en Colombia, estas cifras indicarían, según la entidad, que con relación a los asesinatos de mujeres registrados en 2020, la cifra aumentó en un 8.8%.; “Desafortunadamente en los casos de feminicidios se ha visto un aumento, registrándose en la entidad 37 víctimas al 28 de febrero, lo que representa un incremento del 8.8%, es decir que son tres víctimas más en comparación con la misma fecha del año pasado”, la contradicción entre las cifras generales a nivel nacional, con este análisis sectorizado, confirma que la efectividad de la norma no

llega a todos los departamentos y eso depende de factores sociales y de la aplicación de la norma. (INFOBAE, 2021)



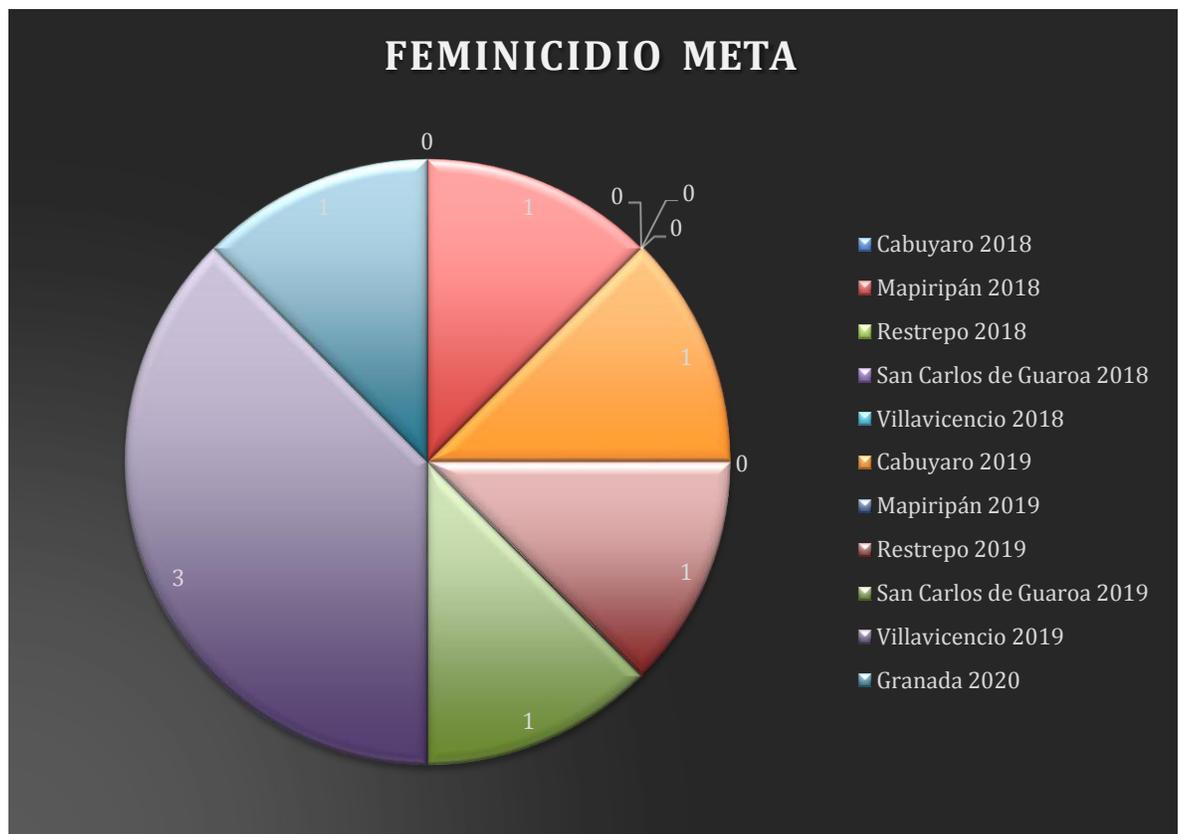
En los departamentos del Guaviare y La Guajira, se deduce que en los municipios de San José del Guaviare y Maicao tuvo un incremento para el año 2019 de 1 caso en dicha anualidad, pero para el año 2020 no tuvo ningún registro de violencia del género femenino.



El Departamento de Magdalena se evidencia que en gran parte de sus municipios se presentan casos a comparación con otros departamentos. Son más incidentes reportados y en gran parte de sus municipios que a grosso modo deja ver que no está cumpliendo con su principio de efectividad y prevención de este tipo de hechos,

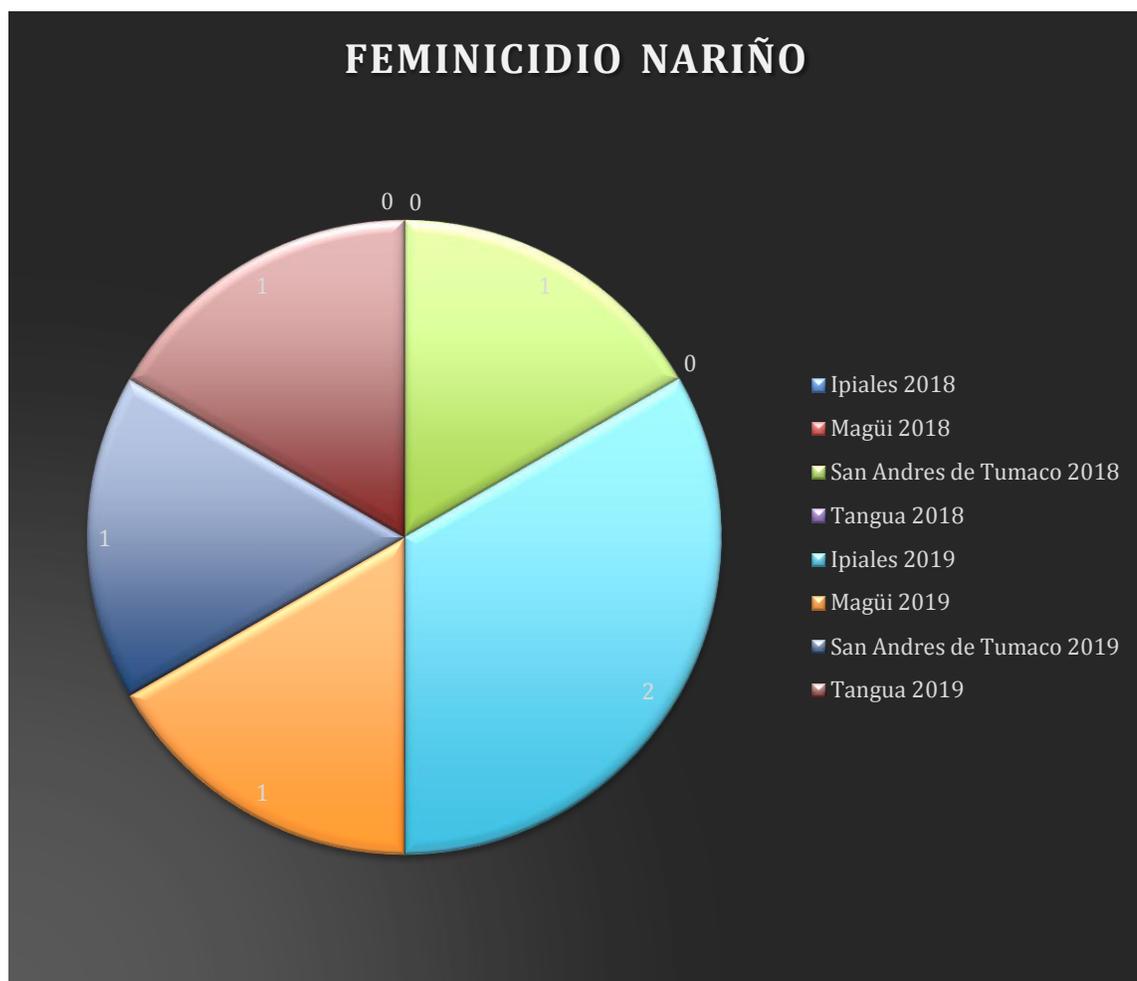
ya que se reportan y no solo en las ciudades centrales, si no en pequeños pueblo o corregimientos, donde como es bien sabido la justicia se le dificulta llegar, por ende, se denota la falta de información y aplicación de la ley “Rosa Elvira Cely (Ley 1761, 2015) (Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2021)”.

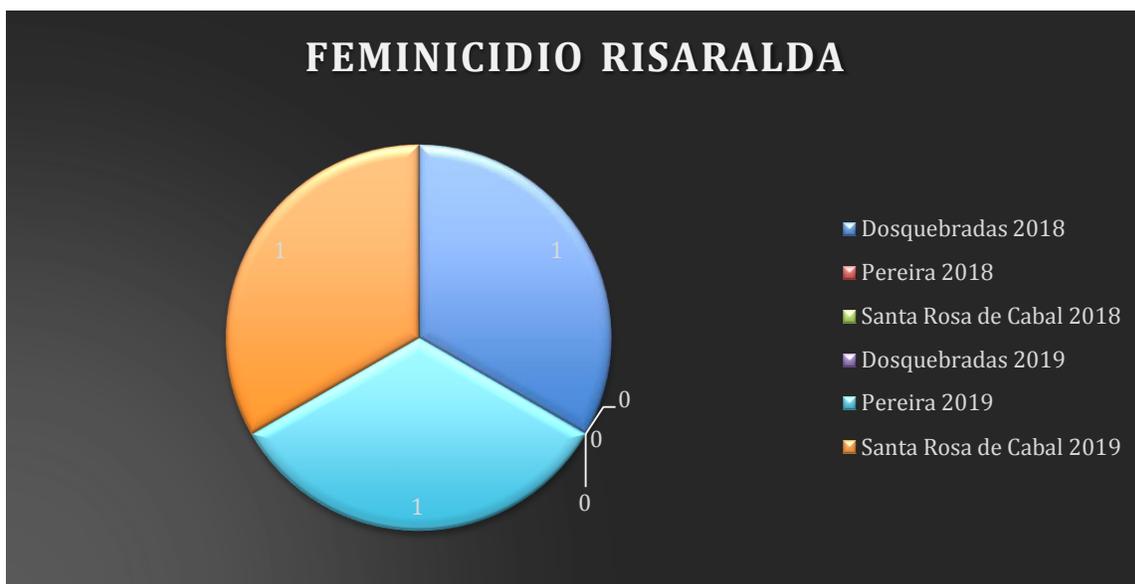
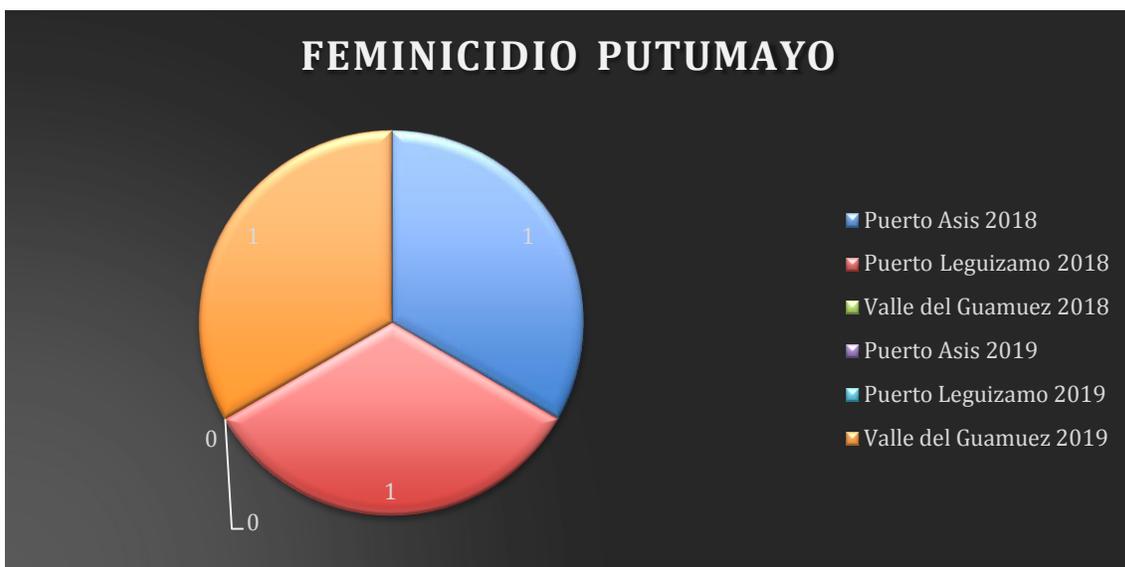
La lectura e interpretación de la grafica refleja que para el año 2020 hay un gran cambio en los reportes con tres casos en Santa Marta cuando en el 2019 tenia por debajo de un caso, esto no es una mejora en las estadísticas, es una cifra alarmante que refleja que no hay efectividad en la norma y la sociedad no esta cambiando su conducta delictiva.



En el departamento del Meta, solo existe un aumento de caso alarmante en Villavicencio, que paso de no tener ningún reporte para el año 2018 a registrar 3

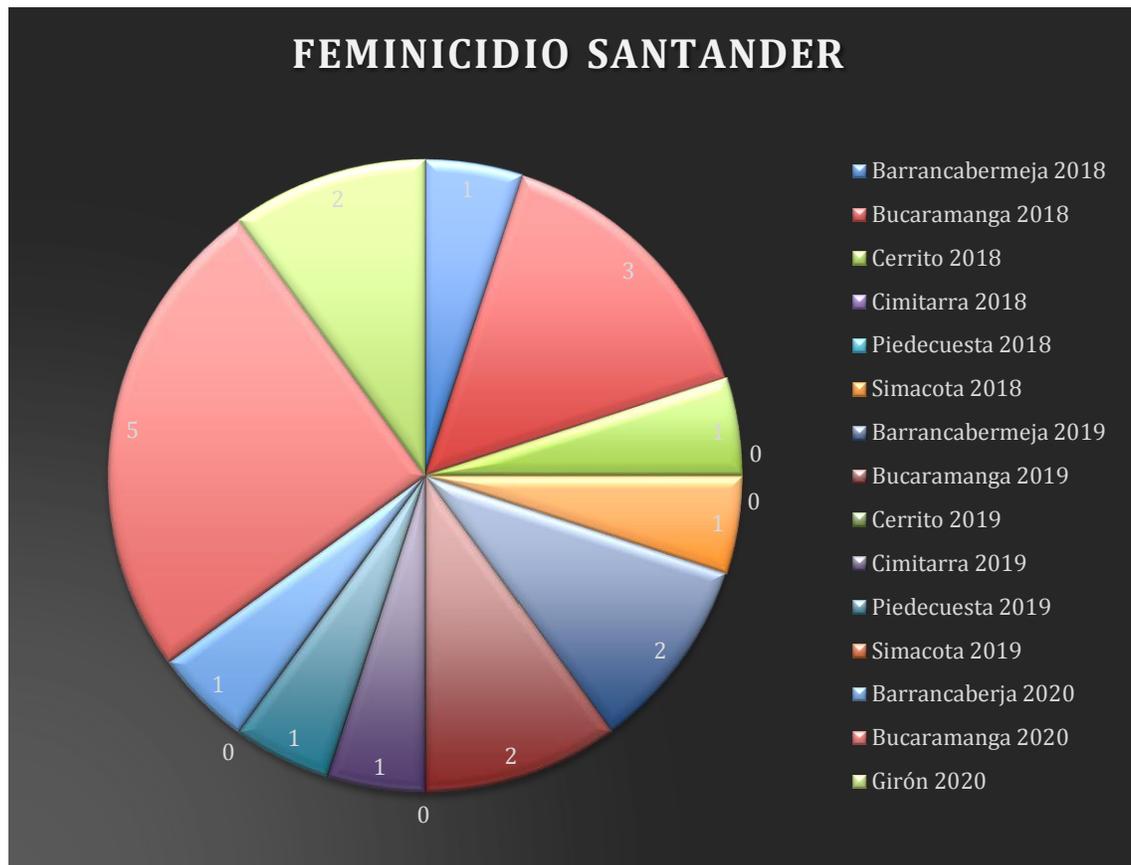
casos para 2019; dentro de estos reportes está el caso que “*el gobernador del meta, Juan Guillermo Zuluaga, quien informó del aterrador asesinato de Aida y Verónica, dos mujeres que fueron halladas en una fosa en El Dorado*” (RCN , 2021) caso polémico que fue tipificado como feminicidio en la imputación de cargos.





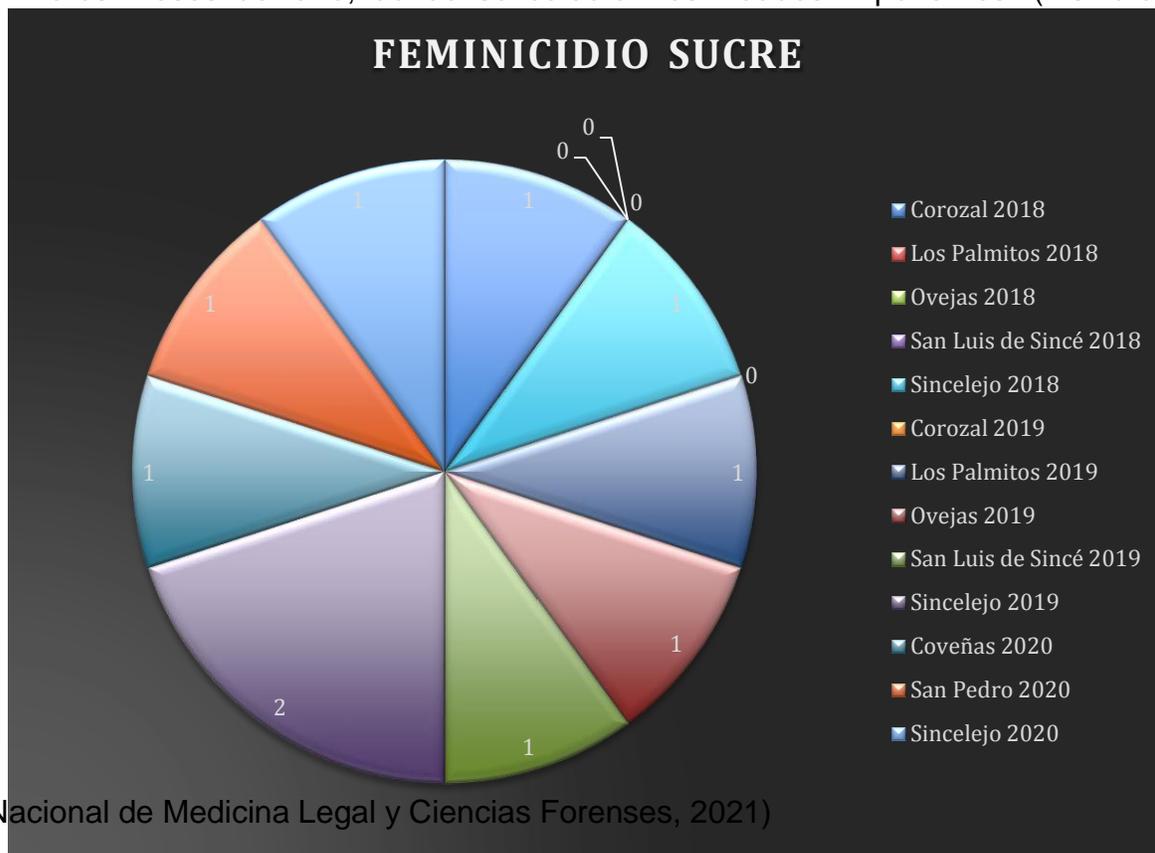
Para el caso de los Departamentos de Nariño, Putumayo y Risaralda en el análisis de las gráficas no denota una repetición o continuidad en las estadísticas reportadas por el informe analizado para realizar dichas gráficas, lo cual deja ver que son muy escasos los registros y reportes, entrando entre los menos violentos

con las mujeres a nivel nacional; Ya que en su variedad de departamentos solo registran en ciertos municipios y su cantidad de casos por año está entre 1 y 2.



El Departamento de Santander, por su magnitud es proporcional a la cantidad de población, y por ende en esta grafica si se ve el contraste con las anteriores analizadas, en este si vemos el incremento que sobrepasa el limite que se manejaba de máximo 3 casos, el Municipio de Bucaramanga para su año 2020, establecido una marca de 5 casos que a comparación de 2019 donde su reporte fue 2 casos, es una alarma para verificar la efectividad y generar un plan de apoyo a la norma, para educar a la sociedad y proteger a las mujeres victimas de la violencia de genero.

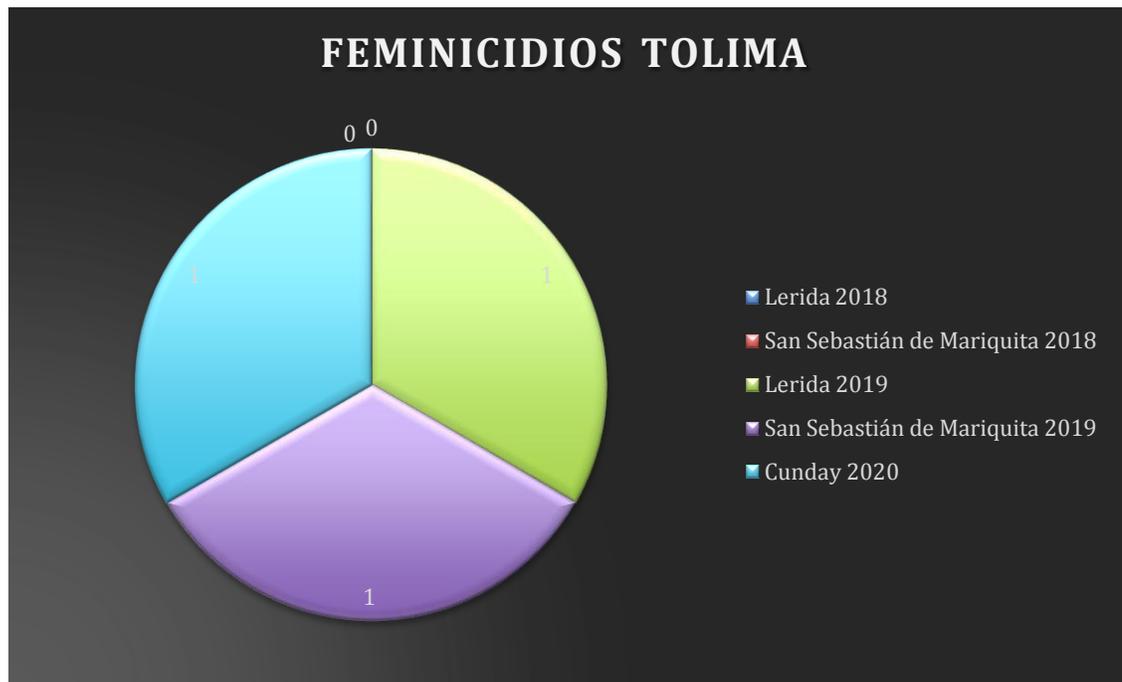
Una de sus ciudades mas violentas es Bucaramanga, que no importa el año que se estudie sus casos van de dos y en incremento, esto sobre todo en los primeros meses del año, donde se celebran festividades importantes. (Instituto



En el departamento de Sucre, se evidencia una continuidad en el estudio de los tres años, donde se mantiene la afluencia de reportes entre el mínimo de 1 a 2 casos por año, lo cual mantiene bajo los límites que se pueden interpretar como efectividad de la norma y buena conducta de las personas integrantes de dichas comunidades.

En contraposición de dichas estadísticas, esta la agresividad de dichos casos reportados, que, aunque son mínimos son temerarios como el caso de “Once machetazos, uno de ellos en la nuca, otros más en el pecho, mandíbula y en la

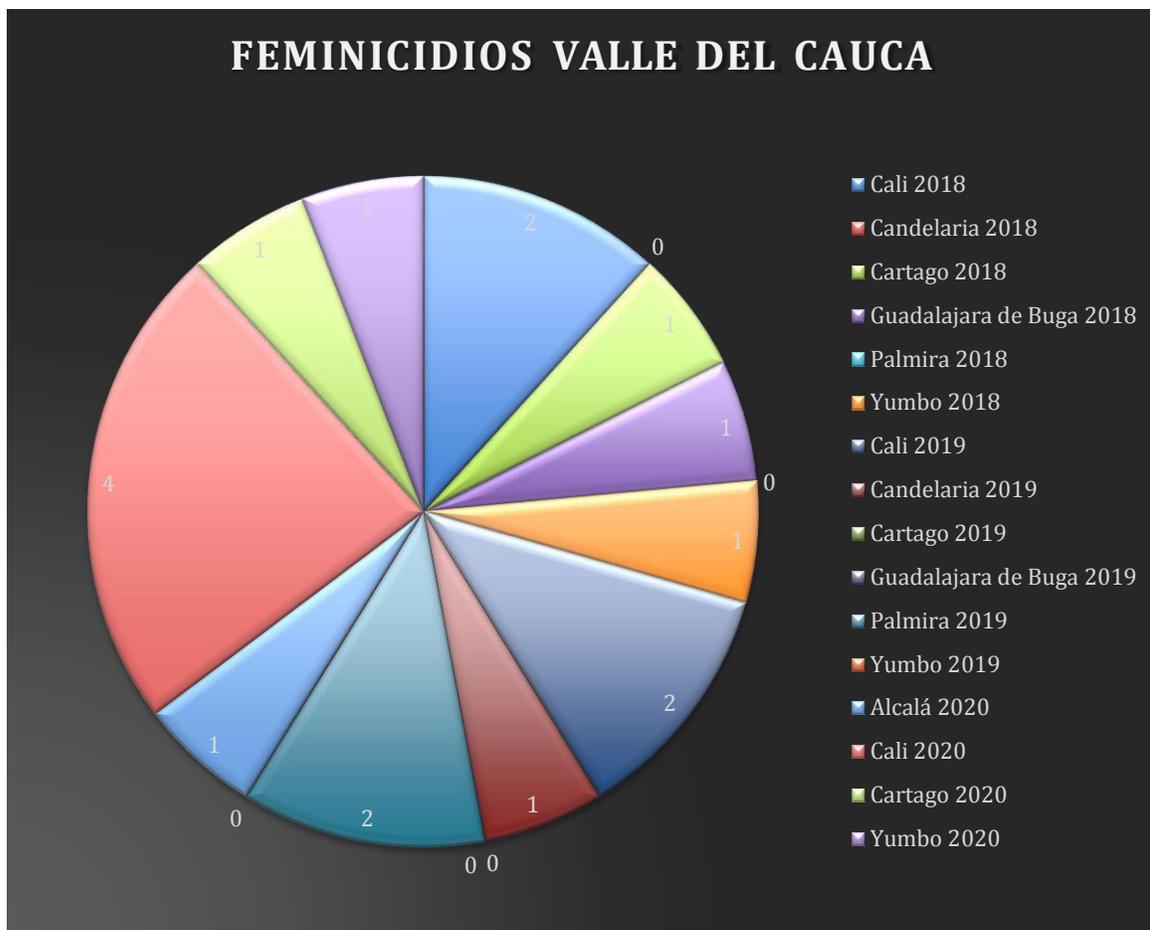
pierna izquierda, acabaron con la vida de Leida Patricia Aparicio Blanco; La mujer de 21 años y madre de un niño, fue atacada salvajemente por su compañero sentimental Yeiner Martínez Julio, de 23 años” (EL HERALDO, 2021)



El departamento de Tolima, solo presenta reportes en Lérica, San Sebastián de Mariquita y cunday, que como en la anterior grafica mantiene su puesto como uno de los deptos. Con menos reportes, que significa menos incidencias en malas conductas violentas en contra de las mujeres, por su condición de género.

Uno de los casos mas sonados fue el que en 2019, se registro y quedo plasmado en emisora local, donde el perpetrador del hecho violento, conto lo sucedido “Diego Morales, lIego a la residencia de su ex pareja y después de violenta discusión le disparo en la cabeza a Sandra Ramírez y a la actual pareja” (PERIODICO TOLIMA, 2019)

Una vez mas se analiza que no es la cantidad de reportes, muchas veces es la gravedad de los mismos y el impacto que generan en la sociedad, lo que permite evidenciar que no hay un control total y menos un temor social por infringir las



normas, a pesar de la pena alta que ofrece la ley “Rosa Elvira Cely” (Ley 1761, 2015)

En el departamento de Cauca, se evidencia la magnitud de Municipios que registran reportes de casos de esto uno de los que resalta por su cantidad es Cali en 2020 quien denota 4 al año, este departamento “En el 2020 la región registró uno de los niveles más altos de violencia contra la mujer. Cali fue la capital con mayor número de feminicidios en el país con más de 90 casos, que en comparación con el año 2018 aumenta el número de víctimas” como lo fue el caso de “Estefany Dariana Arévalo se encontraba en una peluquería y su ex pareja y agresor, Jason Campos de 25 años, ingresó al establecimiento y le propinó varias puñaladas en el pecho,

brazo, abdomen y cuello en lo que sería un arranque de celos”. (CONTAGIO RADIO, 2021), lo cual refleja que no hay efectividad de la norma y las personas siguen infringiéndolas.

Cifras del observatorio feminicidios Colombia (Red feminista antimilitarista)

El observatorio de feminicidios Colombia, es una fuente de información perteneciente a la red feminista antimilitarista, que mediante la presa local y regional se dedica a rastrear los casos de feminicidio a nivel nacional.⁵⁷

Es importante mencionar que, para esta organización a diferencia del instituto nacional de medicina legal y ciencias forenses, que solo recolecta las estadísticas de feminicidios reportados ante las autoridades, mientras que la red feminista antimilitarista, se dedica a investigaciones independientes a lo largo y ancho del territorio nacional es por ello que posiblemente los casos que reportan son mayores a las cifras aportadas por el instituto de medicina legal y ciencias forenses.

El observatorio de feminicidios en Colombia, considera como feminicidio a todo asesinato de mujeres y niñas en contextos de violencia sexual, intrafamiliar y del conflicto armado⁵⁸.

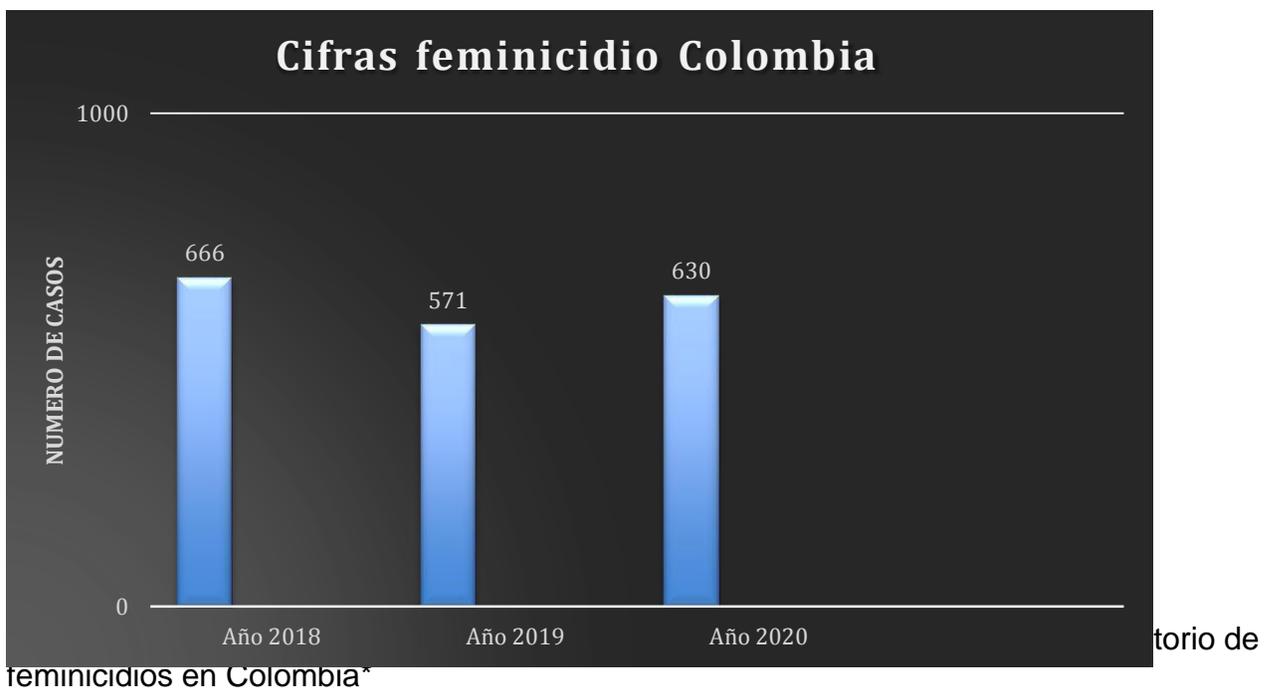
Según esta organización:

⁵⁷ Tomado del sitio web “red feminista antimilitarista”

⁵⁸ Tomado del sitio web “red feminista antimilitarista”

“El militarismo y la violencia ejercida por los hombres en armas en amplias zonas del país siguen retando a las feministas y a los movimientos feministas del país a elaborar estrategias para la protección de la vida entre las mujeres y acciones de poder político para lograr transformaciones institucionales que” permitan la realización de una vida libre de violencias para más de la mitad de la población.

A continuación, la siguiente gráfica, nos muestra las cifras de feminicidio ocurridas en el país durante, los años 2018, 2019 y 2020.



A partir de esta gráfica, es posible evidenciar como en los últimos años han disminuido levemente los casos de feminicidio, no obstante, esta disminución no es lo suficientemente significativa como para bajar la guardia frente a la problemática, llama la atención el aumento de los casos entre el año 2019 y 2020 pues pasamos

de 571 casos a 630 es decir que en el 2020 hubo cerca de 59 casos más que en 2019.

Según las cifras de esta misma organización los departamentos con más casos de feminicidio en 2018 son Antioquia (109), Valle del cauca (101), Chocó (51), atlántico (37).⁵⁹

Para el año 2019, las cifras por departamento fueron las siguientes, Antioquia (109), Valle del cauca (84), Atlántico (39), Cauca (39), Nariño (32)⁶⁰

En el año 2020, el comportamiento por departamentos fue el siguiente, Antioquia (113), valle del cauca (95), Bogotá (49), Cauca (43, atlántico (39).⁶¹

⁵⁹ Informe vivas nos queremos, Observatorio feminicidios Colombia (Red feminista antimilitarista) ⁶⁰ Informe vivas nos queremos, Observatorio feminicidios Colombia (Red feminista antimilitarista) ⁶¹ Informe vivas nos

queremos, Observatorio feminicidios Colombia (Red feminista antimilitarista)

9. PROPUESTA DE SOLUCIÓN AL PROBLEMA JURÍDICO

Desde el desarrollo del primer capítulo, frente a la teoría de la función que cumple la pena, especialmente la de la prevención especial y prevención general, notamos la necesidad de que en nuestro país se haga una reforma a la justicia, que tenga como objetivo la celeridad en los procesos judiciales, no podemos seguir basando nuestro sistema judicial en un modelo inquisitivo, sino que por el contrario los avances culturales y sociales casi que exigen esta reforma.

De otro lado, al confrontar los datos de la entidad estatal, instituto de medicina legal y ciencias forenses respecto a los datos aportados por una organización independiente, el observatorio de feminicidios en Colombia pudimos evidenciar la gran diferencia estadística, esto creemos se debe a la poca celeridad de las instituciones judiciales, en este caso la fiscalía general de la nación quien es la encargada de investigar, está demora en la investigación de casos crea una desconfianza en la justicia, que hace que muchas veces posibles víctimas, es decir mujeres que sufren de maltrato no denuncien.

Otro aspecto importante que identificamos y que creemos que la justicia ignora o en su defecto no le da la debida importancia, es que como decíamos en el capítulo II de la presente investigación, el feminicidio el hecho último de la cadena de violencia, esto significa que en la mayoría de casos antes que se cometa el homicidio ya hay señales de violencia, posiblemente estas señales son denunciadas por la víctima e ignoradas por la justicia, sea porque la víctima se retracta o porque la justicia no le interesa lo suficiente.

Si bien es cierto que en delitos como el de la “violencia intrafamiliar” hemos dado un gran avance a lo permitir que la víctima se retracte de los hechos denunciados y retire la denuncia, personalmente pienso que esta medida aunque

es una buena estrategia está mal ejecutada, ya que al llegar a la audiencia de juicio, al momento de practicar las pruebas si la victima desiste de rendir testimonio en la mayoría de situaciones la fiscalía se queda sin teoría del caso.

Lo anterior representa un vacío en el sistema, puesto que estamos ignorando esa primera señal que podría ser determinante, ya que puede terminar en un feminicidio.

Otra posible solución al problema sería desde la pedagogía, si bien es cierto que está sería una medida a largo plazo, no podemos descartarla de manera tajante, el derecho tiene que está pensado no solo en presente si no a futuro, es decir desde la prevención, entre mas desarrollada una sociedad menos leyes necesita, todos los países que analizamos en el capítulo 3, sobre derecho comparado presentan cifras muy similares a las de Colombia en cuanto al delito de feminicidio, curiosamente también son países con una cultura muy similar, debemos entonces hacernos la pregunta, ¿qué tan mal estamos como sociedad para que tengamos que expedir una ley prohibiendo que asesinen a las mujeres por el hecho de ser mujeres?

10. CONCLUSIONES

Una vez analizados los temas expuestos en la presente investigación durante el desarrollo de los 4 capítulos, nos permitimos dar las siguientes conclusiones.

Frente al análisis estadístico, donde realizamos un cruce de datos entre una entidad estatal (instituto de medicina legal y ciencias forenses) y una organización dedicada a la investigación independiente (el observatorio de feminicidios en Colombia) vemos como las cifras son muy diferentes frente la cantidad de feminicidios ocurridos a nivel nacional, sin embargo hay cierta coincidencia frente a los departamentos con más casos de feminicidio por año, siendo Antioquia el departamento de Colombia donde más feminicidios se comenten según ambas cifras junto con Cali donde las cifras no serán las más altas pero si continuas y a groso modo analizando la actualidad sigue en incremento reportando 90 casos en 2020.

Mientras que en las cifras que aporta el observatorio de feminicidios en Colombia arroja que para el año 2018 Chocó fue uno de los municipios con más casos de feminicidio con un total de 51 casos, mientras que según los datos de medicina legal En los departamentos de Choco y Córdoba, solo tuvieron 1 caso por el año 2018 posicionándose en los departamentos con menos casos de feminicidio y donde al pasar de los años se ve la efectividad de la norma para erradicar la conducta atípica de la sociedad.

En los departamentos del Guaviare y La Guajira, se deduce que en los municipios de San José del Guaviare y Maicao tuvo un incremento para el año 2019 de 1 caso en dicha anualidad, pero para el año 2020 no tuvo ningún registro de violencia del género femenino.

Llama la atención la notable diferencia entre las cifras que nos aportan las fuentes de información que utilizamos para el análisis estadístico, ya que justamente, departamentos como Chocó, Guaviare, Guajira son de los más golpeados por el conflicto armado y donde hay menos presencia de estado, lo que

hace que evidentemente una entidad estatal como medicina legal no tenga acceso a cifras reales frente al fenómeno en estos departamentos.

Frente a la solución de nuestra pregunta de investigación, con los datos analizados y haciendo un debido cruce, podemos concluir que la norma 1761 de 2015, ley que tipifica el feminicidio en Colombia, no es eficaz, puesto que consideramos en primera medida, es evidente que los casos de feminicidio aumentan con los años o en algunos casos la disminución de estos no es significativa como para inferir que disminuyen, en segunda medida, notamos que ha cierta celeridad en la investigación que hacen las organizaciones independientes, frente a las estatales, pues vemos en este caso como el observatorio de feminicidios en Colombia, visibilizó la problemática en departamentos donde hay poca presencia de estados, mientras que en las cifras aportadas por el instituto de medicina legal estas zonas rurales fueron casi que ignoradas.

Lo cual no permite una aproximación real de casos a nivel nacional, en este análisis se observa que los reportes no tienen cifras alarmantes al mirarlas por año y también sin tener en cuenta la cantidad real de casos, lo cual dificulta tener una estadística concreta, lo evidente de este estudio es que no hay efectividad de la norma, ni una prevención de la conducta, menos un temor de la sociedad por efectuar estas conductas atípicas y que la violencia contra la mujer por su condición de género no se termina por una elevada dosificación de la pena, por lo cual concluyo que el fin por el cual fue creada la norma no se está cumpliendo y no genera cambios positivos en la sociedad.

Para nadie es un secreto que Colombia es un país históricamente violento, pues, los sucesos así lo demuestran, no solo la violencia contra la mujer, sino también el conflicto armado que duró casi 50 años, es por eso que socialmente tenemos una carencia de valores, es importante que una sociedad como está llena de desigualdades, quienes tienen privilegios reconozcan que los tienen, puesto que todos debemos ceder para la construcción del país, como ya se mencionó anteriormente, aunque la educación sea una solución al problema a largo plazo, no

se debe dejar de lado puesto que es el pilar más importante, el inculcar valores en esta y las nuevas generaciones hará que el respeto por los derechos y la dignidad humana de la mujer sean una realidad.

11. REFERENCIAS

11.1. Documentales

Russell, Diana, “Feminicide the politics of woman killing” 1976

Lagarde, Marcela, “El género”, fragmento literal: ‘La perspectiva de género’, en Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia, 1996, pp. 13-38.

Yugueros García, Antonio Jesús “La violencia contra las mujeres: conceptos y causas barataria.” Revista Castellano-Manchega de Ciencias sociales, núm. 18, 2014, pp. 147-159

Mir Puig, S. (2006). Derecho Penal parte General.

11.2. Legales

Ley 599 de 2000 código penal Colombiano

Ley 1761 de 2015, ley Rosa Elvira Cely, por la cual se tipifica el feminicidio.

ONU, Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995)

Informe organización mundial para la salud (OMS) Comprender y abordar la violencia contra las mujeres.

Examen Nacional Cumplimiento de la Plataforma de Acción de Beijing. (Ministerio de Relaciones Exteriores – República de Colombia Dirección de Asuntos Económicos, Sociales y Ambientales)

11.3. Jurisprudenciales

Corte Constitucional, sentencia C-355 de 10 de mayo de 2006, M.P.: Dr. Jaime Araújo Rentería, Dra. Clara Inés Vargas Hernández
C-073/2003

Corte suprema de justicia, Sentencia SP2190-2015 de 4 de marzo de 2015, M.P: Patricia Salazar Cuellar

Electrónicas

Casa de la Mujer . (2010). Recuperado de <http://www.casmujer.com/>.
(coordinacion@casmujer.com, Productor) .

CONTAGIO RADIO. (31 de marzo de 2021). *CONTAGIO RADIO*. Recuperado de CONTAGIO RADIO: <https://www.contagioradio.com/nuevo-feminicidio-en-valle-del-cauca/>

EL HERALDO. (16 de MAYO de 2021). *EL HERALDO*. Recuperado De EL HERALDO: <https://www.elheraldo.co/sucre/feminicidio-tiene-consternado-san-onofre-sucre-817863>

INFOBAE. (27 de 09 de 2021). *INFOBAE*. Recuperado de <https://www.infobae.com/america/colombia/2021/09/06/le-celebro-el-cumpleanos-y-luego-la-asesino-feminicidio-en-el-cesar/>

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2021). *ESTADÍSTICAS AÑOS 2018, 2019 Y 2020*. BOGOTÁ.

Medicina Legal y Universidad de la Sabana. (2017.). Estadísticas. Colombia.

PERIODICO TOLIMA. (6 de MAYO de 2019). *EL OLFATO*. Obtenido De EL OLFATO: <https://www.elolfato.com/justicia/feminicida-confeso-su-delito-al-aire-en-emisora-local>

RCN. (03 de 02 de 2021). *RCN - NOTICIAS*. Obtenido de PÁGINA WEB: <https://www.rcnradio.com/colombia/llanos/doble-feminicidio-en-el-meta-indigna-Colombia>

ROMERO, R. F. (12 de agosto de 2012). *DIALNET*. (U. d. costa, Ed.) Recuperado el marzo de 2016, de feminicidio un problema global: dialnet.unirioja.net

W RADIO. (ABRIL de 2020). *W RADIO*. Obtenido de W RADIO: <https://www.wradio.com.co/noticias/judicial/a-la-carcel-presunto-responsable-de-feminicidio-ocurrido-en-Casanare-en-2020/20210125/nota/4104302.aspx>